



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO: “EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE RIOBAMBA
DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2015.”**

AUTOR:

ALEX REINALDO CHIMBO SHIGUANGO

TUTOR:

Dr. HUGO GUAMÁN MENDOZA

Riobamba – Ecuador

2017



CERTIFICACIÓN

Dr. HUGO GUAMÁN MENDOZA, DOCENTE DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada: “EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2015”, realizada por Alex Reinaldo Chimbo Shiguango, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Dr. HUGO GUAMÁN MENDOZA

TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2015.” Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

Dr. Hugo Guamán

10

Calificación

[Firma]
Firma

MIEMBRO 1

Dr. Julio Mendoza

9.5/10

Calificación

[Firma]
Firma

MIEMBRO 2

Dr. Bayardo Gamboa

9/10

Calificación

[Firma]
Firma

NOTA FINAL

9.5

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Alex Reinaldo Chimbo Shiguango

C.I. 1500854805

DEDICATORIA

A Irene y Nelson mis queridos padres los cuales han sido el motor fundamental de mi vida, gracias a su incondicional apoyo; a mis hermanos Wilfrido, Jessica, Gerardo, Jamil, Keneth y Dilan quienes son el orgullo de mi familia y el peldaño para seguir día a día esforzándome más, siendo ejemplo a seguir para ellos; a mis tíos quienes con sus consejos han sabido impulsarme y guiarme por el buen camino para dar lo mejor de mí en las actividades que realizo manteniendo siempre el respeto y la humildad, a todos los seres queridos que han velado por mi salud y bienestar y sobre todo me han deseado lo mejor para que pueda cumplir mi sueño. A todos ellos les dedico con el mayor cariño esta meta cumplida ya que sin su apoyo y compañía hubiese sido un camino difícil de recorrer.

Alex Reinaldo Chimbo Shiguango.

AGRADECIMIENTO

La presente tesis es el resultado del trabajo que lo realice conjuntamente con el Ms. Hugo Guamán, le agradezco desde lo más profundo de mi corazón por ser una buena persona, docente y sobre todo una gran consejero y amigo, con su guía se hizo posible la realización de este trabajo de investigación; a las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo quienes nos abrieron sus puertas para poder cumplir con esta meta propuesta, a todos y cada uno de los docentes de la carrera de Derecho quienes nos impartieron sus cátedras llenas de conocimiento en sus clases, formándome para que pueda defenderme en ámbito profesional y laboral, sobre todo para que sea un mejor ser humano; a mis padres, hermanos, tíos y demás familiares que me han apoyado y sabido impulsarme para que puede transitar por el difícil camino de la vida; a mis compañeros, a mis amigos con los cuales he compartido alegrías y tristezas, llegando a ser como hermanos y conociendo lo que es la verdadera amistad.

Alex Reinaldo Chimbo Shiguango.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
CALIFICACIÓN	III
DERECHOS DE AUDITORIA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1.- MARCO REFERENCIAL	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3. OBJETIVOS	5
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	5
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.4. JUSTIFICACIÓN	6
CAPÍTULO II	7
2. MARCO TEÓRICO	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA	9
2.3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9

UNIDAD I	10
1. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR.....	10
1.1. Reseña Histórica.....	10
1.2. Sistema Penitenciario	14
1.3. Introducción al Derecho Penitenciario.....	15
1.4. Evolución del Sistema Penitenciario.....	16
1.5. Legislación penitenciaria internacional.....	19
1.6. Legislación penitenciaria nacional	22
UNIDAD II.....	23
2. RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y SU REHABILITACIÓN	23
2.1. Juezas y jueces de garantías penitenciarias	23
2.2. Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....	25
2.3. Rehabilitación social	30
2.4. Centros de Privación de Libertad en el Ecuador	32
2.5. Régimen Penitenciario según el Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	35
2.6. Régimen de Visitas.....	39
2.7. Régimen disciplinario.....	41
2.8. Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.....	45
UNIDAD III.....	50
3. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ..	50
3.1. Reinserción Social.....	50
3.2. Tratamiento penitenciario	51
3.3. Modelo de Gestión Penitenciaria del año 2013.....	53

3.4. Capacitación y formación integral a las personas privadas de libertad	55
3.5. Beneficios del Régimen Penitenciario	56
3.6. Individualización de las penas y tratamiento	61
UNIDAD IV	64
4. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.....	64
4.1. Incidencia en los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.	64
4.2. Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.	68
4.3. Derechos de las personas privadas de la libertad según el modelo de gestión penitenciaria de 2013.....	69
4.4. Prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	71
4.5. Demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	73
4.6. Demanda al Estado por la violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.....	74
UNIDAD V	80
UNIDAD HIPOTÉTICA	80
5.1. HIPÓTESIS GENERAL	80
5.2. VARIABLES.....	80
5.2.1. Variable Independiente	80
5.2.2. Variable dependiente	80
5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	81
5.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	83
CAPÍTULO III.....	85
MARCO METODOLÓGICO.....	85

3.1. Enfoque de la Investigación	85
3.2. Tipo de Investigación	85
3.3. Diseño de la investigación	85
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA	86
3.4.1 Población	86
3.4.2. Muestra	86
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	87
3.6. INSTRUMENTOS	87
3.7. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	87
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	89
CAPÍTULO IV	111
4. Conclusiones y recomendaciones	111
4.1. Conclusiones	111
4.2. Recomendaciones.....	112
4.3. BIBLIOGRAFÍA.....	113
4.4. FUENTES AUXILIARES:	115
4.5 ANEXOS.....	116

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1.....	49
TABLA N° 2 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	81
TABLA N° 3 VARIABLE DEPENDIENTE.....	82
TABLA N° 4. POBLACIÓN.....	86
TABLA N° 5:.....	89
TABLA N° 6.....	90
TABLA N° 7.....	91
TABLA N° 8.....	92
TABLA N° 9.....	93
TABLA N° 10.....	94
TABLA N° 11.....	95
TABLA N° 12.....	96
TABLA N° 13.....	97
TABLA N° 14.....	98
TABLA N° 15.....	99
TABLA N° 16.....	100
TABLA N° 17.....	101
TABLA N° 18.....	102
TABLA N° 19.....	103
TABLA N° 20.....	104
TABLA N° 21.....	105
TABLA N° 22.....	107
TABLA N° 23.....	108
TABLA N° 24.....	109

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1	89
GRÁFICO N° 2	90
GRÁFICO N° 3	91
GRÁFICO N° 4	92
GRÁFICO N° 5	93
GRÁFICO N° 6	94
GRÁFICO N° 7	95
GRÁFICO N° 8	96
GRÁFICO N° 9	97
GRÁFICO N° 10	98
GRÁFICO N° 11	99
GRÁFICO N° 12	100
GRÁFICO N° 13	101
GRÁFICO N° 14	102
GRÁFICO N° 15	103
GRÁFICO N° 16	104
GRÁFICO N° 17	106
GRÁFICO N° 18	107
GRÁFICO N° 19	108
GRÁFICO N° 20	109

RESUMEN

La presente investigación tiene la finalidad de determinar la incidencia del Sistema de Rehabilitación Social en los Derechos Humanos de las personas que han sido sentenciados por diferentes delitos y que cumplen su condena en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba. Para ello se aplicó encuestas a 40 personas privadas de libertad de un pabellón del CPLPACLR, a 6 jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba, a 30 abogados especializados en derecho penal con la finalidad de contar con datos inequívocos para el presente trabajo de investigación.

En el Capítulo I, se realizó el Marco Referencial en el cual se encuentra el planteamiento del problema a investigarse; el objetivo general, objetivos específicos, justificación e importancia del problema.

En el Capítulo II, se realizó el Marco Teórico y se desarrolló los temas y subtemas objetos del presente trabajo investigativo con los siguientes temas, Unidad I, El tema 1 Sistema Penitenciario; Unidad II se desarrolló el tema Los Responsables para la Ejecución de las Penas y su Rehabilitación; Unidad III La Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad; Unidad IV El Sistema Penitenciario y su Incidencia en los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad; Unidad V Unidad Hipotética, aquí se desarrolla la operacionalización de las variables y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, encontramos el Marco Metodológico, en el cual se explica la modalidad básica de la investigación, el tipo de investigación que se realizó, los métodos de investigación empleados, se encuentra la población y muestra con lo cual reunimos información en el lugar de la investigación; las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos y por último se encuentra las técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados.

Finalmente tenemos el capítulo IV, en el cual se realizó las conclusiones y recomendaciones producto del análisis del sistema penitenciario y su incidencia en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad materia del presente trabajo de investigación.

ABSTRACT

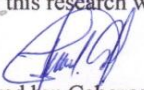
This research aims to determine the impact of the system of Social rehabilitation in the human rights of persons who have been sentenced for various crimes and that meet his sentence in the center of imprisonment for adults in conflict with the law of Riobamba. For this purpose applied surveys to 40 persons deprived of liberty in a pavilion of the CPLPACLR, 6 judges of the criminal unit of the Riobamba Canton, to 30 lawyers specializing in criminal law with the purpose of unambiguous data for this research work.

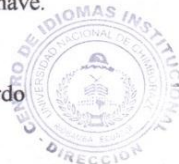
Chapter I, the Reference Framework in which, the approach to the problem is to investigate the overall objective, specific objectives, the problem justification and importance.

Chapter II, the Theoretical Framework was conducted and developed themes and sub-themes objects of this investigative work with the following topics, unit I, item I prison system; Unit II was developed the responsible subject to the execution of sentences and rehabilitation; Unit III the reintegration Social of the people deprived of Liberty; Unit IV the penitentiary system and its impact on the human rights of the freedom of private persons; Unit V unit hypothetical, here develops the operationalization of variables and the definition of basic terms.

Chapter III, the Methodological Framework, which explains the basic form of the research, the type of research that was conducted, methods of research, the population sample and shows the collected information in the research place; techniques and instruments of gathering and analysis of data and last is the procedure techniques, analysis and discussion of results.

Finally, Chapter IV, the Conclusions and Recommendations product of the analysis of the prison system and its impact on the human rights of persons deprived of freedom field of this research work we have.


Reviewed by: Cabezas, Leonardo
Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el sistema penitenciario de nuestro país ha ido evolucionando paulatinamente de la mano a las necesidades de la sociedad, especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, en este caso las personas privadas de libertad, por su estado se encuentran en condición de doble vulnerabilidad. Además, que el nuevo modelo de gestión penitenciaria busca mejorar la calidad de vida las personas privadas de libertad desde que ingresan al centro de privación de libertad hasta que recuperan su libertad.

Con la Constitución de la Republica de 2008 y el reciente Código Orgánico Integral Penal se busca de una manera u otra que el sistema penitenciario garantice los derechos humanos de las personas privadas de libertad dentro de los centros de rehabilitación social.

El estudio del sistema penitenciario ecuatoriano tiene por objeto conocer de qué forma, esta se maneja en el país, y los cambios que trae el nuevo Código Orgánico Integral Penal; acerca de los derechos de las personas privadas de libertad, las autoridades que son responsables para que den cumplimiento a las leyes, los medios por los cuales se pueden hacer efectivos estos derechos.

Estudiar el sistema nacional de rehabilitación social, si esta en verdad cumple con la finalidad de que establece, es decir la de rehabilitar de forma integral y la de reinsertar a la persona a la vida en la sociedad; para lo cual en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley se deberá haber rehabilitado en los aspectos laboral, educación, salud y relaciones familiares, sobre todo brindar el apoyo a las personas que han recuperado su libertad.

Con la reinserción social se busca verificar si el sistema penitenciario a través de la rehabilitación cumple de manera efectiva con sus finalidades, la de reintegrar a la persona al entorno social, y que no vuelva a cometer nuevos actos delictivos con lo cual se convierte en reincidente.

Se busca garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad por medio de la Constitución, el COIP, y los Tratados Internacionales cuando estos se encuentren cumpliendo una pena, y si existen casos en los cuales se han vulnerado sus derechos

conocer los medios legales que los amparan y ejercer ese derecho de forma rápida eficaz y oportuna.

Con el estudio del el sistema penitenciario y su incidencia en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad del centro de privación de la libertad de Riobamba se trata de analizar la influencia que esta tiene no solo en el ámbito legal, sino que también busca ver de qué forma incide en la sociedad, es decir busca conocer los alcances que tiene.

Los derechos humanos son un medio de garantizar la dignidad humana de las personas privadas de libertad, con esto se trata de evitar esas violaciones a sus derechos en los centros carcelarios con el fin de que el aparato de justicia no permita estas faltas por parte de los funcionarios públicos, en especial de los que tienen a su cargo la seguridad y custodia, en caso de que estas se cometieran el Estado es el responsable por las violaciones cometidas, por lo cual es un derecho de las personas privadas de libertad exigir la reparación del derecho violado.

El sistema penitenciario en la actualidad ha mejorado en muchos aspectos, cabe indicar que no solo en infraestructura, sino que también en el respeto a las leyes y a los Derechos Humanos, pero también se pueden encontrar muchas falencias las cuales promueven a que se siga manteniendo las viejas prácticas en las cuales el sistema no garantiza que las personas privadas de libertad se rehabiliten y se reinserten a la vida en sociedad.

CAPÍTULO I

1.- MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 trae cambios fundamentales a nuestro sistema jurídico, esencialmente a nuestro sistema penitenciario la misma que prioriza los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, el Art. 201 de la Constitución tipifica que el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. El COIP en su Art. 12 tipifica que las personas privadas de la libertad tienen derechos y garantías que además están garantizados por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, lo que nos da a entender que los Derechos de las personas deben ser garantizados en todo el mundo y para toda la humanidad y con prioridad en las personas que se encuentran privadas de la libertades así que los Convenios y Tratados Internacionales así como la Constitución, buscan implementar los mecanismos y procedimientos para mejorar el sistema penitenciario y sobre todo en la aplicación de las normas en materia penal, que se lo haga en cumplimiento y respeto a los Derechos Humanos sin que se llegue a perjudicar a los privados de libertad.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, nuestro sistema penitenciario sirve para controlar el poder punitivo del Estado en el sistema de justicia, concretamente en la administración de justicia. Tiene la obligación de aplicar los preceptos constitucionales en materia de derechos en cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas desafortunadas que están cumpliendo una condena en las diferentes cárceles del país.

Todos los servidores y autoridades judiciales deben dar un estricto cumplimiento e inmediata aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales, Constitución, leyes y reglamentos para garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad

como lo dispone el Art. 11 numeral 5 de la Constitución al señalar que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

En materia de derechos se aplicarán las normas legales que más beneficien a los internos de las cárceles con el fin de salvaguardar sus derechos y para ello se aplica el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria del año 2013, mecanismo aplicado en los Centros de Privación de la Libertad.

El problema de la presente investigación, es determinar como el sistema penitenciario influye en los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, identificar los casos de violación a los Derechos Humanos, especialmente el derecho a la salud; se conoce que muchos internos tienen enfermedades o las contraen dentro de las cárceles del país, particularmente en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el sistema penitenciario incide en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad del centro de privación de la libertad de Riobamba durante el periodo de enero a septiembre del 2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo el sistema penitenciario incide en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad del Centro de Privación de la Libertad de Riobamba durante el periodo de enero a septiembre de 2015.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el sistema penitenciario.
- Analizar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.
- Determinar si se cumple el objeto de la privación de la libertad.
- Determinar la Reinserción social de las personas privadas de la libertad luego de que han cumplido con una pena.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Este trabajo de investigación es importante ya que busca determinar la incidencia del Sistema Penitenciario en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad principalmente en los casos de violación a los Derechos Humanos como el derecho a la vida, a la libertad e igualdad, alimentación, la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, a la nacionalidad, circular libremente, la propiedad, educación, libertad de opinión y de expresión, libertad de reunión y de asociación, trabajo, descanso, disfrute del tiempo libre, sobre todo el derecho a la salud, siendo este último un factor de gran importancia, ya que las personas privadas de libertad tienen diferentes enfermedades y de diversa complejidad, el derecho a la salud garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

La presente investigación se justifica por cuanto, de lo verificado no existe una investigación que se refiera al sistema penitenciario y su incidencia en los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Así como determinar si se cumple o si existe o no violación a los Derechos Humanos; si se da una completa rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

La realización de la presente investigación es factible porque en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba a las personas privadas de libertad se viola los Derechos Humanos especialmente el derecho a la salud; existen internos dentro del Centro que padecen distintas enfermedades, se viola el derecho a la salud

Los beneficiarios del presente trabajo de investigación son las personas privadas de la libertad del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba y sus familias.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La práctica de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, en todas las cárceles del mundo en general y en nuestro medio siempre ha estado en tela de duda en razón de que los internos al estar cumpliendo una condena se encuentran bajo la responsabilidad del Estado y a su vez este por la carencia de suficientes recursos no ha dado la atención necesaria al Sistema Penitenciario, en lo referente a infraestructura, implementación de talleres para la adecuada rehabilitación de los internos; la falta de una mejor educación, impulso al trabajo, falta de una buena alimentación, la mala atención en salud un elemento fundamental ya que las personas privadas de libertad padecen de diversos tipos de enfermedades, el trato a los reclusos por parte de las personas quienes se encuentran a cargo de la custodia.

Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario han sido vulnerados a través de los años, y las autoridades han tratado de buscar soluciones para evitar que se sigan violando; pero la realidad es que se continúan atentando contra los Derechos Humanos, por ejemplo tenemos el derecho al agua, alimentación, ambiente sano, integridad física y psicológica; y sobre todo a la salud integral; este último se debe hacer hincapié ya que los presos de los Centros de Privación de la Libertad del país en su mayor parte la población penitenciaria tiene algún tipo de enfermedad, y la atención médica que reciben en salud dentro de los Centros de Privación de la Libertad no es adecuada o simplemente no presta los servicios necesarios y adecuados de acuerdo al tipo de enfermedad y grado de complejidad que tienen las personas privadas de libertad; la falta de equipos médicos y medicinas son factores importantes para la atención y prestación de la salud a las presos de las cárceles; ya que la mayor parte de las personas privadas de libertad son de escasos recursos económicos y no pueden solicitar los servicios de un profesional privado de la salud o acudir a un hospital privado ya que se necesita de dinero; por ende muchos presos se enferman mientras cumplen una sentencia dentro de las cárceles del país.

En la actualidad nuestro país está implementando mecanismos para garantizar y cumplir los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, especialmente busca mejorar el acceso a la salud de los internos, pero la realidad es que continúa existiendo presos que tienen enfermedades graves y de alta complejidad como por ejemplo, cáncer, diabetes, hipertensión, desprendimiento de retina (perdida de la vista), tuberculosis pulmonar por consumo de marihuana, salmonelosis, VIH sida, estas enfermedades crónicas degenerativas se dan en las cárceles de todos los países y éstas solo son algunas de muchas enfermedades que padecen las personas privadas de libertad, una realidad que se debe combatir; también encontramos enfermedades psiquiátricas o mentales, siendo estas las que pueden contraer tanto los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad.

Se debe buscar priorizar el acceso el derecho a la salud con el fin de garantizar los derechos que consagra la Constitución y con más prioridad a los presos del país ya que son un grupo de atención prioritaria y de doble vulnerabilidad, con el fin de garantizar el derecho a la vida y cumplir con una verdadera rehabilitación y reinserción social enmarcado al respeto a los Derechos Humanos.

La elaboración de leyes que garanticen beneficios a las personas privadas de libertad que tengan cualquier tipo de enfermedad es necesaria, por el hecho de cumplir una pena y estar enfermo y no tener ningún beneficio se estaría atentando a los Derechos Humanos.

Los casos de violación a los Derechos Humanos se dan en los Centros de Privación de Libertad de todo el país, así tenemos el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba en el cual se violan los Derechos Humanos de todas las personas privadas de libertad siendo estos hombres como mujeres, ya que con la presente investigación se pudo constatar que existe violación al derecho a la integridad física, agua y alimentación, ambiente sano, principalmente del derecho a la salud, pues, la misma Constitución de la República del Ecuador determina a este derecho como la conexión con todos los derechos y la más importante. En el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se vulneran muchos derechos, fue ello la necesidad de realizar la investigación en este Centro de Privación de la Libertad.

2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Filosóficamente para el tratadista Julio Fernández en su obra Manual de Derecho Penitenciario; el Sistema Penitenciario “es una rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente”, en el mismo libro podemos encontrar otro concepto del mismo autor que dice: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad”. (FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio; Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Colex, Madrid, 2001, pág. 3)

Para Eugenio Zaffaroni el Sistema Penitenciario “son las sanciones penales que tienen un carácter reeducador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad porque la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la reeducación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal”. (ZAFFARONI, Eugenio; Manual de Derecho Penal Parte General, Ediar, Bs.As., 2000, pág. 160)

A lo expuesto por los tratadistas en sus conceptos llego a la conclusión de que el sistema penitenciario en una ciencia penal propia que se encarga del cumplimiento, ejecución y rehabilitación de las personas bajo sus propios procedimientos, mecanismos y directrices. Lo manifiesto de esa manera porque es un sistema propio, ya que no se encarga de juzgar o imponer una pena; sino del cumplimiento de la pena.

2.3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El presente trabajo investigativo tiene por objeto determinar la incidencia del sistema penitenciario en los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, según el siguiente contenido.

UNIDAD I

1. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR

1.1. Reseña Histórica

Para el estudio del presente tema se hará referencia a varios autores que han realizado investigaciones y estudios correspondientes al Sistema Penitenciario en el Ecuador particularmente en lo que tiene que ver con su historia; de los cuales podemos citar a Silvio Ranieri, Benjamín Carrión, Enrique Echeverría, y otros autores más.

A lo largo de la trayectoria histórica de la ley, los conceptos de la pena, sus fines y su relación con el sistema penitenciario, incluido al régimen penal, a los inicios de la vida republicana era completamente similar a la que se aplicaba en la Real Audiencia de Quito; por ello merece un análisis en el cual se estudie la forma de cómo ha evolucionado y transformado el sistema penitenciario hasta la actualidad.

Por cultura general conocemos que en el año de 1830 empieza la vida republicana, surge un nuevo sistema de cárceles cuyo fin fue el cambio del sistema carcelario de mencionada época, en el área de la infraestructura y el tratamiento para el delincuente, cuya teoría se fundamentaba en la Escuela Criminológica Positiva que manifiesta que el delincuente es un enfermo y que no merece un castigo corporal sino que necesita un tratamiento especial mediante un previo estudio para determinar su condición.

Durante el año de 1837 se promulga el primer Código Penal del país en el cual se introduce la figura jurídica de la tipicidad y quiere decir: “el tipo legal es el conjunto de los elementos que, según la descripción contenida en los preceptos de las normas penales, componen los hechos humanos que están prohibidos u ordenados con la amenaza de una pena”. (RANIERI, Silvio; Manual de Derecho Penal, Tomo I), aquí ya se habla de las conductas que ya se encuentran determinadas como infracción penal, por ello una sanción respectivamente.

En el Título Preliminar, Capítulo II del Código Penal de 1837 menciona De las Penas y su Ejecución; las penas que establecía esta norma legal eran de carácter represivas, correctivas y pecuniarias. Se aplica la pena de muerte como justificación y las penas de presidio como un medio de defensa de este sistema.

Es en el año de 1871 en el cual se expide un nuevo Código Penal en la Presidencia de Gabriel García Moreno donde se introduce la pena de muerte, también se inicia “la construcción del Penal García Moreno en el corazón de la ciudad capital del país, llevada a cabo entre 1869 y 1874 y tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense” (GOETSCHEL, Ana María, Moral y orden: el discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos del XX (periodos garciano y liberal), Mimeo, Quito, 2005, pág. 34). En la actualidad dicha construcción no se encuentra en funcionamiento y es también conocida como el Ex-Penal García Moreno, pues sus prisioneros fueron trasladados a nuevas cárceles construidas en el país.

En la obra, García Moreno El Santo del Patíbulo, el autor Carrión manifiesta que “en octubre de 1869, a los dos meses de haber asumido el poder por segunda vez, García Moreno dio el decreto que ordenaba la construcción del panóptico y desde entonces hasta la colocación de la última piedra, García Moreno no perdió la oportunidad para observar la marcha de la obra que tanto había soñado. El 17 de agosto 1874, casi a los cinco años de haberse iniciado los trabajos, se inaugura y desde ese entonces ha estado profundamente ligado a nuestra historia”. (CARRIÓN, Benjamín; “García Moreno El Santo del Patíbulo”, Editorial El Conejo, 1984, pág. 107).

Durante el año de 1895, en la Revolución de Eloy Alfaro; empieza a ver transformaciones y en 1906 se expide un nuevo Código Penal en el cual se prohíbe la pena de muerte y surgen las penas de reclusión mayor y reclusión menor.

En 1915 se promulga un Reglamento para el Penal García Moreno, más adelante en la dictadura de Federico Páez en 1935, se promueven una serie de decretos para cambiar el régimen de las cárceles. Además debo citar al investigador Víctor Vega el cual manifiesta que para “1982-1983 doce centros carcelarios entraron en la categoría de casas adaptadas para prisión, mientras que catorce establecimientos fueron clasificados como construidos para fines de reclusión y/o prisión” (VEGA UQUILLAS, Víctor, Tendencias de la criminalidad en el Ecuador, Archivos de Criminología Neuro-Psiquiatría y disciplinas conexas, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, No. 28, 3ra. Época, Vol. XXVI, Quito, págs. 99-109)

Surge el régimen de las prisiones y en la obra Derecho Penal Ecuatoriano, Enrique Echeverría, dice “que es necesario modificar el régimen de las prisiones en tanto se extiende el nuevo Código Penal y se determine los establecimientos y el régimen para la ejecución de penas”. (ECHEVERRÍA, Enrique; Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II, Vol. II, 1986, pág. 86)

Con el paso de los años las edificaciones, “pensados desde su diseño como prisiones, fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles” (VEGA UQUILLAS, Víctor, Ob. Cit., pág., 176). Es decir se crea un organismo para el control vigilancia y administración de las cárceles desde mi punto de vista, ya que antes las cárceles estaban a cargo de la administración municipal.

Como se ha comprobado las anomalías del sistema penitenciario del Ecuador han sido visibles y muy criticadas desde sus inicios. Avanzando un poco en la historia, durante los años ochenta se empieza a reconocer los fallos del sistema penitenciario como lo manifiesta Víctor Vega al cual lo citamos en varias ocasiones, “la falta de una política penitenciaria, el fracaso de la labor rehabilitadora de las cárceles del país; la precariedad de las instalaciones carcelarias; el hacinamiento; lo inapropiado de las instalaciones para generar un ambiente tendiente a la rehabilitación, la escases de trabajo para los detenidos; el fracaso de los sistemas de clasificación, la poca preparación del personal penitenciario, etc.” (VEGA UQUILLAS, Víctor, Ob. Cit., pág., 185). Todos estos factores que señala el autor citado anteriormente son factores que llevan a un cambio a nuestro sistema penitenciario a partir del año 2000, específicamente en el año 2007, donde se implementa un nuevo sistema penitenciario.

En diciembre del año 2007 se da la declaratoria de emergencia del sistema penitenciario y se crea la Unidad Técnica Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social UTCCRS, (Decreto Ejecutivo No. 807 de diciembre de 2007).

Como sabemos en el año 2007 se llamó a consulta popular, con el fin de expresar nuestra voluntad sobre una nueva constitución, la cual posteriormente se llamaría “Constitución de la República del Ecuador” (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008),

entrando en vigencia. Además se expide el Código Orgánico Integral Penal (Registro Oficial 180, lunes 10 de febrero de 2014, vigencia 10 de agosto de 2014).

Puedo decir que en la historia de nuestro sistema penitenciario a lo largo de los años ha ido cambiando, actualmente se aplica un nuevo sistema que busca la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

El modelo actual que se implementa en el sistema penitenciario es el “Cero Ocio”, busca la ejecución continua de actividades en las áreas laborales, educativas, salud y vínculos familiares; el sistema progresivo y regresivo que se aplicaran en los nuevos centros de privación de libertad, el primero consiste en que el privado que se encuentra en una de máxima seguridad baje a una de mediana o baja seguridad; y el segundo consiste en que el interno ingreso a uno de baja o mediana seguridad, por su mal comportamiento suba a uno de máxima seguridad.

El sistema Economato funciona como un almacén al que las personas privadas de la libertad tienen acceso, a partir de la acreditación de saldo que harán sus familiares desde el exterior. Está diseñado para eliminar el efectivo al interior de las prisiones.

Por lo expuesto en líneas anteriores pudo manifestar que, gracias a la Constitución de 2008, al Código Orgánico Integral Penal y al nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario que se está implementando se está buscando cumplir con una real rehabilitación social del privado de libertad.

1.2. Sistema Penitenciario

Para poder comprender lo que es el sistema penitenciario nos fundamentaremos en los conceptos de varios conocedores del derecho penitenciario:

Guillermo Cabanellas:

“Es el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se advierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal, basada en autoridad de cosa juzgada. Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento”. (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Ed. Heliasta, Vigésimo Tercera Edición, Tomo IV, Buenos Aires-Argentina, 2010, pág. 144)

Andy Javalois Cruz:

“Cualquiera de los sistema modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto.” (JAVALOIS CRUZ, Andy; Consideraciones sobre el Sistema Penitenciario, Guatemala: ASIES, 2015. 179 p.; pág. 5, (Revista ASIES No. 2, 2015), ISBN: 978-9929-603-30-1)

Por lo expuesto, los tratadistas mencionados en líneas anteriores pienso que el sistema penitenciario es un área penal con directrices y reglamentaciones propias para llevar a cabo el cumplimiento de las penas de las personas que han sido privas de su libertad; pero no estoy de acuerdo cuando se dice que es un castigo, no se busca castigar al sentenciado, lo que se trata de conseguir es que el individuo se rehabilite y se reinsera en la sociedad una vez cumplido la pena.

1.3. Introducción al Derecho Penitenciario

Dionisio Barrientos manifiesta que “el Derecho Penitenciario está constituido por las normas jurídicas que regulan la fase de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad dentro de una legislación, desde que el individuo ingresa a prisión hasta que sale de ella en libertad. También regula la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento del interno en prisión”. (BARRIENTOS, Dionisio; Ayudantes de instituciones penitenciarias, Ed. Mad. S.L, ed. 6, Vol. V, España-Madrid, 2005, pág. 693.)

El Derecho Penitenciario cumple con una función específica la cual es cumplir con la ejecución de la pena desde que un juez de garantías penitenciarias en juicio lo declara culpable de un hecho delictivo y que posteriormente cumplirá dicha condena en un centro de privación de libertad, con la vigilancia y control establecidos.

Müller-Dietz:

“El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sentencias penales privativas de libertad”. (MÜLLER-DIETZ, Heinz; Strafvollzugsrecht, Berlín, 1978, pág. 20). De esta definición surgen características propias de este derecho que es parte del ordenamiento jurídico, ya que su contenido se encuentra positivado.

Vicenta Cervelló Donderis:

“El Derecho Penitenciario es formalmente independiente, tiene un cuerpo legislativo propio, una jurisdicción específica, y, sobre todo un objeto propio, como es la ejecución de las penas, medidas privativas de libertad y medidas cautelares”. (CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta; Derecho Penitenciario; Ed. Tirant lo Blanch, 3ra. Ed. 2012, pág. 78 y 82.)

Analizado estos conceptos puedo decir que el Derecho Penitenciario es el órgano o la función que se encarga del cumplimiento de la pena impuesta por un juez de garantías penales o penitenciarias, y debe velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad desde que ingresan al centro de rehabilitación social hasta que se cumpla la pena y garantizar una verdadera rehabilitación. Como lo manifesté en líneas anteriores el Derecho Penitenciario tiene sus

propias funciones y objetivos que cumplir, para lo cual debe priorizar las actividades que pondrá en marcha para la consecución de la finalidad u objetivo.

El derecho penitenciario se basa en cuatro componentes, los cuales son el sistema, el régimen, el tratamiento y la seguridad. En mi opinión puedo decir que el sistema son las directrices y procedimientos que se debe seguir; el régimen son las condiciones o reglas para las personas privadas de libertad, siendo estos regímenes el cerrado, semiabierto y abierto; el tratamiento tiene que ver con la rehabilitación y la reinserción social y; por ultimo tenemos la seguridad para establecer el orden dentro del Centro de Privación de Libertad con el fin de cumplir con los objetivos del sistema penitenciario.

1.4. Evolución del Sistema Penitenciario

El Sistema Penitenciario a lo largo de la historia de nuestro país ha evolucionado cambios, se basaba en las cárceles conocido como Centros de Rehabilitación Social y actualmente llamados Centros de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

La cárcel es “el establecimiento público y cerrado destinado para la custodia y seguridad de los condenados a penas privativas de libertad”. (ROMBOLÁ, Néstor Darío, y REBOIRAS Lucio Martin; Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales; Editorial Ruy Díaz, Séptima Edición, Buenos Aires-Argentina, 2005, pág. 207)

Para Cabanellas es “el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad”. (CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Decimonovena Edición, Bs. As. Argentina, 2008, pág. 67)

En conclusión; la cárcel es una institución que cumple con la función de separar a las personas que han cometido un delito o una infracción de carácter penal, separándolas del resto de la sociedad para que cumplan una pena que se encuentre ejecutoriada.

El sistema penitenciario consistía en las cárceles, cuyo fin es el tratamiento, reforma y la reinserción social del privado de libertad, además que tantos hombres y mujeres se encontrarán separadas; los menores serán sometidos bajo un tratamiento adecuado a su situación jurídica.

“La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero la primera noción del concepto de cárcel aparece en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra, pero no era precisamente como se la conoce en la actualidad, sino que era una especie de lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo. Es a finales del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de libertad, y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos”. (GONZALES PALENCIA, Luis Dr., “LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO”, Aportes y Expectativas, Ed. Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2007, pág. 45)

La cárcel nace en el siglo XVIII como una institución, a finales del siglo XIX se introduce el sistema progresivo, con una visión más humanitaria, es decir se empieza a poner mayor importancia en los derechos humanos, y actualmente las cárceles han conseguido grandes cambios en el país. La cárcel se basó en los tres sistemas

Sistema Filadélfico o Pensilvánico: “se lo debemos a William Penn quien fue el que dio las pautas para que naciera este sistema, por el año de 1776 en las colonias británicas de América del Norte, este sistema es una reacción ante las pésimas condiciones en las que se encontraban los presos de aquel entonces ya que eran castigados de manera muy severa, permanecían encadenados y no contaban con ningún tipo de aseos o higiene, en estas cárceles también tenían sobrepoblación causando hacinamiento”. (RODRÍGUEZ, Manzanera Luis, Penología, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, pág. 227)

De manera más simple este sistema consiste en la reclusión diurna y nocturna, con trabajo en la celda, no mantenía comunicación con otros presos.

Sistema auburniano: “llamado régimen del silencio, la única comunicación que tenía era con el jefe y una breve lectura durante la comida, jamás podían ser visitados por nadie ni siquiera sus familiares. El precursor de este sistema fue el capitán E. Lynds, quien estimaba que el silencio era la columna vertebral de su sistema de tal forma que cualquier tipo de palabra era castigado con mucha brutalidad y de una manera inmediata, este sistema utilizaba la mano de obra de los internos lo cual lo diferenciaba del sistema Penn de aislamiento, esto fue una de sus fortalezas y también debilidades ya que se comenzó a abaratar los costos de materiales de construcción como el mármol y esto hizo que las

grandes compañías se unieran para cerrarla ya que les hacían perder demasiado dinero”. (FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio; Ciencias de la Seguridad, Derecho Penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003, pág. 19)

Sistema progresivo: “es un mecanismo que consiste en un conjunto de etapas que permiten analizar, desarrollar y promover el avance de la rehabilitación social en la persona privada de libertad para reinsertarse en la sociedad.” (MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS; Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013, Pág. 23)

Estos sistemas surgen ya que uno deja de funcionar o es ineficaz, y por ello es reemplazado por uno más adecuado a la necesidad carcelaria. El sistema penitenciario evoluciona hasta la actualidad con la implementación del nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria del año 2013, el Ecuador posee los Centros de Rehabilitación Social modernos, se busca acabar con el hacinamiento en las cárceles.

1.5. Legislación penitenciaria internacional

En materia de Derechos Humanos los Tratados y Convenios Internacionales han sido ratificados por la mayoría de países de América Latina, el tratado es un “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”¹

El tratado internacional es “toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos del Derecho Internacional, destinada a producir efectos jurídicos; es decir, a crear, modificar o extinguir un derecho.” (JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E., Curso de Derecho Internacional Público, Montevideo, 1959, pág. 98)

Podemos manifestar que los países del continente han ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales, por ejemplo, tenemos al Ecuador, Colombia, Chile, Argentina, Brasil, y demás estados que han ratificado Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos particularmente los garantizan los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad como los que detallamos a continuación:

a) Documentos de Derechos Humanos promulgados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen sus 30 artículos.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
- Principios Básicos de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Art. 1, 23 de mayo de 1969, entro en vigencia el 27 de enero 1980.

- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores. Adoptadas y proclamadas en Resolución 40/33, anexo, 40U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207 ONU Doc. A/40/53 (1985).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobados por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de mayo de 1977.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entra en vigencia el 26 de junio de 1987, de conformidad al artículo 27 (1).
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado el 20 de noviembre de 1989.
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988)
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok 2011)

b) Documentos de Derechos Humanos promulgados por la Organización de Estados Americanos (OEA):

Los Estados miembros de las Américas son los 35 que han ratificado la Carta de la OEA, en el cual el Ecuador es miembro.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido también como Pacto de San José de Costa Rica, adoptado el 22 de noviembre de 1969, y entro en vigencia el 18 de julio de 1978.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 11/17/88 y entra en vigencia el 11/16/99.
- Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.
- Las sentencias de fondo y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en el marco de la novena Conferencia Internacional Americana que se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá en 1948.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada el 9 de diciembre de 1985 y entro en vigencia el 28 de febrero de 1987.

1.6. Legislación penitenciaria nacional

Normativa legal aplicada en el ámbito nacional:

a) Constitución de la República del Ecuador: Promulgada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. De conformidad a lo que establece la constitución en su artículo 1 manifiesta que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”.²

“La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.³

b) Código Orgánico Integral Penal: publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, del Lunes 10 de Febrero de 2014 y entro en vigencia el 10 de Agosto de 2014.

²Constitución de la República del Ecuador Art., 1, Año 2008

³Constitución de la República del Ecuador Art., 424, inciso segundo, Año 2008

UNIDAD II

2. RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y SU REHABILITACIÓN

2.1. Juezas y jueces de garantías penitenciarias

Para Cabanellas, juez es “el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa”. (CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Decimonovena Edición, Bs. As. Argentina, 2008, pág. 242)

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 018-2014 el Pleno del Consejo de la Judicatura en su artículo 1 resuelve ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. La competencia del conocimiento de las causas en materia de garantías penitenciarias se radicará por sorteo, artículo 2; y finalmente en su artículo 3 las causas que en materia de garantías penitenciarias se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los tribunales de garantías penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces.

En la Resolución 032-2014 el Pleno del Consejo de la Judicatura en su artículo único resuelve ratificar la resolución 18-2014.

En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias⁴. “Las juezas y jueces de garantías penitenciarias aseguran los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones”⁵.

⁴Código Orgánico Integral Penal Art.; 666, Actualizado a abril de 2016

⁵Constitución de la República del Ecuador Art., 203, numeral 3, Año 2008

En el Código Orgánico de la Función Judicial encontramos las competencias exclusivas de los jueces de garantías penitenciarias, Art. 230, “las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:

1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.
2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.
3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.
4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.
5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.
6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.
7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, en lo que corresponde.
8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.
9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.
10. Las demás atribuciones establecidas por la ley”⁶.

De conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Integral Penal, los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de

⁶Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 230;

las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la Republica, siempre que la conducta punible este sancionada en el presente Código.

Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión; Disposición Transitoria Tercera.

2.2. Sistema Nacional de Rehabilitación Social

En el año 2007, mediante Decreto Ejecutivo, se crea el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, como aporte del Estado a la transformación del Sistema Penitenciario en el Ecuador, el objetivo principal, la reinserción de las personas privadas de la libertad en la sociedad teniendo en cuenta a la familia como pilar fundamental de la reinserción. Considerándose de esta forma al ámbito penitenciario como política pública dentro del mejoramiento del sistema penitenciario. Garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y entre las diversas responsabilidades de este organismo gubernamental proveer de un profesional de Derecho a las personas quienes no cuenten con recursos económicos para la contratación de un profesional de Derecho que los defienda.

La rehabilitación social en nuestro país quizá ha sido el sector más olvidado porque nunca ha tenido prioridad para ningún gobierno, a sabiendas que la gran población carcelaria es consecuencia de sus destinos y mala distribución de la riqueza del país. Complementando con la endeble gestión de las máximas autoridades de Rehabilitación Social en procura de establecer la consecución de las políticas de Estado que garanticen la efectiva rehabilitación y reinserción de los internos, mediante la educación y la capacitación para el trabajo tal como lo garantiza el Art. 208 del Régimen Penitenciario, en la Constitución de la República del Ecuador.

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como

prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”⁷.

Podemos decir que el fin es en si la rehabilitación de las personas que han delinquido y el mejoramiento del sistema penitenciario.

Las directrices a seguir se encuentran en el Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador siendo las siguientes:

1.- “Únicamente las personas sentenciadas con penas de privación de libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2.- En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3.- Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4.- En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5.- El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.”⁸

⁷Constitución de la República del Ecuador Art., 201, Año 2008

⁸Constitución de la República del Ecuador Art., 203, Año 2008

Estas disposiciones realizadas por el legislador tienen como fin de que se mejore el sistema penitenciario, pero a más de ellos, por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos señala otras directrices las cuales son:

- Incrementar la efectividad de coordinación entre todos los actores del sector justicia.
- Estructurar proyectos interinstitucionales que generen mayor acceso a los servicios de justicia.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con el Consejo de la Judicatura, Fiscalía y Defensoría Pública.
- Desarrollar canales de comunicación efectiva con los diferentes operadores de justicia.
- Gestionar para que las causas que incumplan los debidos procesos no queden en la impunidad.
- Denunciar a los operadores de justicia que incumplan el debido proceso. Reducir los niveles de violencia, inseguridad y hacinamiento de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Implementar la escuela penitenciaria y el instituto de investigación jurídico penitenciaria.
- Mejorar la infraestructura de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Evitar la dependencia interinstitucional en el manejo de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley. Incrementar la rehabilitación y reinserción de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Mejorar el diagnóstico y tratamiento a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley (evaluación y salud).
- Implementar la formación de capacidades a las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley (cultura, deportes, educación).
- Mejorar la reinserción social y familiar de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley (trabajo, producción, vínculos familiares). Incrementar el cumplimiento de los Derechos Humanos a nivel nacional.
- Desarrollar mecanismos de difusión masiva de Derechos Humanos.

- Implementar programas de capacitación en Derechos Humanos en instituciones públicas, colegios y escuelas.
- Implementar una metodología para la medición de la efectividad de las políticas públicas en el cumplimiento de los Derechos Humanos. Incrementar el cumplimiento de la regulación en relación a cultos.
- Analizar la necesidad de generar un proyecto de ley que regule el ejercicio de los cultos.
- Controlar el cumplimiento de los requisitos para la creación de organizaciones religiosas.
- Automatizar el registro de las organizaciones religiosas a nivel nacional. Incrementar el número de proyectos de ley del sector justicia y otros determinados por el poder ejecutivo.
- Mejorar las propuestas normativas mediante procesos participativos.
- Mejorar el apoyo técnico en el proceso de disminución y revisión de propuestas normativas y proyectos de ley pertinentes. Incrementar la eficiencia operacional.
- Elaboración e implementación del Plan Integral de Mejoramiento de Procesos. Incrementar el desarrollo del talento humano.
- Fortalecimiento en la ejecución e implementación de normativas legales. Incrementar el uso eficiente del presupuesto.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el COIP, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal⁹.

Lo que nos manifiesta el COIP en su correspondiente articulado, son los medios o mecanismos que se establecerán por medio de todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social el procedimiento de cómo se llevara a cabo la ejecución de la pena de los privados de libertad, todo este proceso se llevara de manera integral y con apego estricto a la ley y los derechos humanos. Mientras que en la Constitución se refiere a la rehabilitación social en sí, es decir a educar al privado de

⁹Código Orgánico Integral Penal Art.; 672, Actualizado a abril de 2016

libertad en diversas áreas como el educativo, el laboral, deportivo etc. Y busca la reinserción del individuo en la sociedad después de cumplir la pena.

De acuerdo al Art. 673 del COIP el sistema tiene las siguientes finalidades:

- 1.- “La protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
- 2.- El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
- 3.- La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
- 4.- La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”¹⁰.

Al realizar un análisis de este artículo se puede llegar a la siguiente conclusión; la finalidad del sistema nacional de rehabilitación social según el COIP se basa en cuatro ejes los cuales son: la protección de los derechos humanos; el desarrollo de las capacidades para ejercer derechos y cumplir sus obligaciones; la rehabilitación integral y por ultimo tenemos la reinserción social y económica, todos estos aspectos se consideran como los elementos principales con los cuales se puede cumplir la finalidad del sistema nacional de rehabilitación social.

Mediante decreto No. 365 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 del 10 de julio del 2014, crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que se cumpla la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus funciones se tipifican en el COIP Art.674:

¹⁰Código Orgánico Integral Penal Art.; 673, Actualizado a abril de 2016

- 1.- Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
- 2.- Administrar los centros de privación de libertad.
- 3.- Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema”¹¹.

La disposición transitoria décimo segunda del Código Orgánico Integral Penal ordena que el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social dictara el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro III del Código Orgánico Integral Penal.

De Acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el objeto de este Reglamento es regular, normar y procedimentar el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como de su organismo técnico responsable, conforme lo establece el Libro III del Código Orgánico Integral Penal.¹²

2.3. Rehabilitación social

Nos permitiremos mencionar conceptos de varios autores acerca de la rehabilitación.

Zaffaroni:

“Rehabilitación es que, a través de los procesos educativos, formativos se considera que una persona mejora su personalidad y calidad de vida”. (ZAFFARONI, Raúl Eugenio, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2005, pág. 56)

Ossorio:

“En Derecho Penal cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve a la inhabilitación absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicos, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se le

¹¹Código Orgánico Integral Penal Art.; 674, Actualizado a abril de 2016

¹²Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 2, Año 2016

concede a los reincidentes, ya que prueban que no lo merecían”. (OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Datascan, S.A., Guatemala, pág., 653)

Lo que nos manifiestan estos autores en sus obras son la forma en cómo ven a la rehabilitación, y la idea general que concibo de estos conceptos es que consiste en la educación del privado de libertad, cumpla con sus deberes y exija sus derechos una vez cumplido la pena, se busca que desarrolle una mejor personalidad y por ello consiga un mejor estilo de vida.

De conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las fases de la rehabilitación estarán sujetas al sistema progresivo y regresivo¹³, estas se dan en cuatro fases tipificados en el Art. 42 del mismo Reglamento las cuales son:

- “1.- Información y diagnóstico.
- 2.- Desarrollo integral personalizado.
- 3.- Inclusión social.
- 4.- Apoyo a liberados.”¹⁴

Las fases de este reglamento en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal la tenemos en su Art. 692.

Lo establecido en el artículo 42 del reglamento, las fases de información y diagnóstico, y desarrollo integral personalizado de la persona privada de libertad se llevaran a cabo en el régimen cerrado; la fase de inclusión social se ejecutara en los regímenes semiabierto y abierto; por ultimo tenemos la fase de apoyo a liberados que se llevara a cabo una vez que el privado de libertad haya cumplido la pena que se le ha impuesto por un juez de garantías penitenciarias mediante sentencia ejecutoriada.

¹³Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 41, Año 2016

¹⁴Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 42, Año 2016

2.4. Centros de Privación de Libertad en el Ecuador

Actualmente tenemos 38 Centros de Privación de la Libertad en el país las cuales se dividen en 9 zonas.

Zona 1, tenemos las provincias de Carchi CRS de Tulcán; Esmeraldas CRS Femenino y de Varones; Imbabura CRS Ibarra; Sucumbíos CRS Sucumbíos.

Zona 2, se ubica únicamente la provincia de Napo CRS Archidona.

Zona 3, se encuentran las provincias de Chimborazo CPLPACL Riobamba, Cotopaxi CPL Regional Sierra Centro Norte Latacunga Mínima, Media y Máxima Seguridad; Tungurahua CRS Ambato.

Zona 4, se ubica Manabí CRS Bahía, El Rodeo, Jipijapa, Portoviejo Femenino; Santo Domingo de los Tsáchilas CRS Mínima, Media y Máxima Seguridad.

Zona 5, las provincias de Bolívar CRS Guaranda; Los Ríos CRS Babahoyo, Quevedo, Vinces.

Zona 6, las provincias de Azuay CRS Regional Cuenca Turi de Varones y Mujeres; Cañar CRS de Azogues y Cañar; Morona Santiago CRS Macas.

Zona 7, las provincias de El Oro CRS de Machala y Zaruma; Loja CRS Loja.

Zona 8, la provincia del Guayas que comprende las zonas de Guayaquil, Samborondón y Duran los CRS de Guayaquil Femenino, CPLPA Guayaquil 1, CRS Regional Guayas Mínima, Mediana y Máxima Seguridad, CRS Regional Guayas Atención Prioritaria.

Zona 9, la provincia de Pichincha Distrito Metropolitano de Quito CRS Quito Femenino, CRS Quito N. 4

Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en: Centros de privación provisional de libertad y Centros de Privación de Libertad.¹⁵

De acuerdo a este artículo 678, clasifica a los centros de privación de libertad en dos grupos; el primero se lo conoce como centros de privación provisional de libertad (CPPL), ya que únicamente se encuentran las personas que tienen una medida cautelar dictada por un juez de garantías penitenciarias, por ejemplo tenemos la prisión preventiva, con el cual se priva de la libertad a una persona ya sea con fines investigativos, para asegurar su comparecencia a juicio o para evitar su fuga, así como aquellos que no han cumplido las otras medidas cautelares impuestas por la autoridad o han sido aprehendidos en delito flagrante. También podemos encontrar a personas que tengan un apremio personal dictado por un juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia, esto solo en caso de pensiones alimenticias que se adeuden. En estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

Segundo, tenemos a los denominados Centros de Rehabilitación Social (CRS) que son muy distintos a los centros de privación provisional. Aquí solo se encuentran las personas que se les ha impuesto una sentencia condenatoria, los cuales cumplirán su pena en dichos centros y estos deben tener la infraestructura necesaria, en concordancia con el Art. 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las personas privadas de libertad solo podrán cumplir las penas en centros de rehabilitación autorizadas y no en recintos desconocidos.¹⁶

La Constitución es muy clara al manifestar que cuando se privó a una persona de la libertad en un lugar diferente se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para evitar la vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Por ello debe realizarse el ingreso al centro de rehabilitación social como lo establece el Código

¹⁵Código Orgánico Integral Penal Art., 678, Actualizado a abril de 2016

¹⁶Constitución de la República del Ecuador Art., 90, Año 2008

Orgánico Integral Penal, el ingreso de una persona detenida solo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente”.¹⁷

Es muy claro al referirse sobre el ingreso a un centro de privación de libertad, sobre todo cuando se refiere a la aprehensión por flagrancia, en el cual se debe registrar los hechos y circunstancias que la motivan, sobre todo no pasara de las veinte y cuatro horas.

De la Separación: los centros de privación provisional de libertad así como los centros de rehabilitación social contarán con secciones que garanticen la separación establecida en el Código Orgánico Integral Penal”.¹⁸

En los centros de privación de libertad las personas estarán separadas de la siguiente manera:

- 1.- Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
- 2.- Las mujeres de los hombres.
- 3.- Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
- 4.- Las que manifiestan atención prioritaria de las demás.
- 5.- Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
- 6.- Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
- 7.- Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos”.¹⁹

¹⁷Código Orgánico Integral Penal Art., 679, Actualizado a abril de 2016

¹⁸Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 13, Año 2016

¹⁹Código Orgánico Integral Penal Art., 682, Actualizado a abril de 2016

En este artículo encontramos de forma sistemática como divide a las personas privadas de libertad; los Centros de Privación de Libertad emplean este sistema con el fin de evitar que se cometan delitos sexuales de hombres a mujeres; los sentenciados de los contraventores, los que tienen un alto índice de peligrosidad, esto con el fin de mantener un ambiente de paz y sobre todo mantener la calma en el Centro.

2.5. Régimen Penitenciario según el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En nuestra legislación encontramos los regímenes penitenciarios tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que lo clasifica en tres regímenes: los cuáles son: cerrado, semiabierto, abierto.”²⁰

Régimen Cerrado.

Es el periodo de cumplimiento de la pena que se iniciara a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizara la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución.²¹

Es la primera etapa que se da cuando una persona ha sido penalmente responsable de un delito y que mediante sentencia ejecutoriada se le priva de la libertad e ingresa al centro de rehabilitación social a cumplir la pena impuesta por un juez de garantías penitenciarias. De acuerdo al principio de separación que establece el COIP se procederá a la ubicación poblacional, es decir por sexo, grado de peligrosidad, sea por delitos de acción pública o contravenciones, todo esto con el fin garantizar la seguridad del centro y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Régimen Semiabierto.

Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de

²⁰Código Orgánico Integral Penal Art., 696, Actualizado a abril de 2016

²¹Código Orgánico Integral Penal Art., 697, Actualizado a abril de 2016

ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.²²

Segunda etapa del proceso de rehabilitación social, al cual solo podrán acceder los privados de libertad que cumplan el sesenta por ciento de la pena que debe cumplir; pasaran del régimen cerrado al semiabierto de acuerdo al sistema de progresividad, y tiene concordancia con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, además la persona privada de libertad, la máxima autoridad del centro solicitaran al juez acceder al mismo, y para garantizar el cumplimiento de este régimen el juez, considerara los requisitos que se encuentran establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

- 1.- Cumplir al menos el 60% de la pena.
- 2.- Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena); emitido por el equipo técnico.
- 3.- Obtener certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el equipo técnico.
- 4.- Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad.
- 5.- Encontrarse en nivel de mínima seguridad.

²²Código Orgánico Integral Penal Art., 698, Actualizado a abril de 2016

6.- Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio.²³

Además, en este mismo artículo manifiesta que la persona que se acoja al régimen semiabierto deberá presentarse al centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, a menos una vez por semana, dispuesto por el juez de garantías penitenciarias.

Régimen Abierto.

Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico.²⁴

Para acceder a este régimen se deberá cumplir el ochenta por ciento de la pena; además prohíbe a los privados de libertad que se hayan fugado o hayan intentado fugarse o a los que se haya revocado el régimen semiabierto. Además, tenemos que señalar que el juez ordenara que la persona que se beneficie de este régimen deberá presentarse ante el mismo.

Lo verdaderamente novedoso del sistema o régimen abierto es la implementación del uso del dispositivo de vigilancia electrónica y el uso de esta permitirá a las personas procesadas o que están sentenciadas condenatorias ejecutoriadas por delitos menos graves cumplir con sus procesos de rehabilitación social fuera de los centros penitenciarios, con el fin de garantizar el desarrollo de las relaciones de los privados de libertad con su entorno familiar, buscar una verdadera rehabilitación y sobre todo una completa reinserción social y económica. Para la aplicación de este dispositivo de control electrónico se consideran 3 aspectos que son: medida de protección a favor de la víctima, medida cautelar para personas procesadas por delitos menores en el caso de mujeres embarazadas; para personas mayores de 65 años o con enfermedad terminal o incurable

²³Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 65, Año 2016

²⁴Código Orgánico Integral Penal Art., 699, Actualizado a abril de 2016

y a las personas que están acogidas bajo el régimen semiabierto y abierto siempre y cuando hayan cumplido el sesenta y ochenta por ciento respectivamente.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina los requisitos del régimen abierto, en este régimen procura la inclusión y reinserción social del sentenciado, habilitándole a convivir en un entorno social y familiar. La persona deberá presentarse en el Centro de Privación de Libertad del lugar más cercano de residencia al menos una vez al mes de acuerdo lo que establezca la o el Juez de Garantías Penitenciarias y los requisitos son:

- 1.- Cumplir al menos el 80% de la pena.
- 2.- Obtener el certificado de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto, emitido por el equipo técnico.
- 3.- Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad.
- 4.- Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio²⁵.

Lo que establece el COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre el régimen abierto tienen mucha similitud y pocas diferencias acerca del régimen cerrado, podemos decir que el individuo sentenciado con una pena privativa no lo cumplirá prácticamente en el centro de privación de libertad sino fuera de ella siempre que cumpla los requisitos que establezca el COIP y su Reglamento.

²⁵Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 66, Año 2016

2.6. Régimen de Visitas

Se garantiza a la persona privada de libertad preserve, fortalezca o restablezca las relaciones sociales y familiares. Este régimen es responsabilidad de la Junta de Tratamiento y Educación.

Los privados de libertad tienen derecho a mantener contacto y recibir visitas de sus familiares y amigos, visitas íntimas, menores de edad, abogadas/os y otros profesionales de atención especializada, de cultos (religiosos), representantes consulares y funcionarios y autoridades del Estado.

El régimen de visitas lo encontramos en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Se procederá a definir.

Para Cabanellas la visita es el “acto de ir a ver a alguien en su casa o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa. Conjunto de magistrados, jueces o auxiliares que practican la visita de cárceles”. (CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Decimonovena Edición, Bs. As. Argentina, 2008, pág.454)

De manera específica el Dr. Néstor Rambolá y Reboiras lo denominan como visita de cárcel y “se denominaba así al examen y reconocimiento que presentándose en la cárcel hacían los jueces respecto del estado de los presos y de sus causas para procurar el alivio posible de aquellos y el más pronto despacho de estas”. (ROMBOLÁ, Néstor Darío, y REBORIRAS, Lucio Martín; Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales; Editorial Ruy Díaz, Séptima Edición, Buenos Aires-Argentina, 2005, pág. 934)

Lo que nos dan a conocer estos dos autores sobre el régimen de visitas en sus definiciones es que las visitas se dan en cualquier lugar donde se encuentre la persona que se encuentra libre o se encuentra privado de ella, podrán ser personas naturales como sus familiares o conocidos, también las visitas lo pueden realizar las autoridades en este caso el juez de garantías penitenciarias con el fin de que constate que se está cumpliendo con el sistema de rehabilitación social y evitar que se violen sus derechos humanos.

El régimen de visitas establece las relaciones familiares y sociales las cuales se encuentran establecidas en el artículo 713 del COIP y en el artículo 79 del reglamento, la finalidad es para fortalecer los lazos familiares con sus miembros y la sociedad esta visita se realizará una vez a la semana y acorde al nivel de seguridad en el que se encuentre el privado de libertad. Las visitas se llevaran a cabo bajo estrictas medidas de seguridad y que la persona que realice la visita deberá estar autorizado y registrado para que lo efectúe de conformidad con lo establecido en artículo 714 del COIP, también la persona privada de libertad podrá negarse a recibir visitas de determinadas personas, y si un menor fuese a realizar la visita a una persona privada de libertad deberá estar acompañado de un familiar, tutor, apoderado que deberá probar la autorización del padre o la madre o una autorización o confesión judicial que lo demuestre.

En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social las visitas se realizaran en un ambiente adecuado que garantice la privacidad e intimidad, este régimen se llevara a cabo sin ningún tipo de discriminación.²⁶ Las visitas extraordinarias se efectuaran de manera excepcional, cuando haya fallecido un familiar o tenga una enfermedad, o resida en el exterior, estas visitas la podrán realizar tres personas por dos horas máximas.²⁷ Las visitas íntimas se las realizaran sin ningún tipo de discriminación de acuerdo a los niveles de seguridad del centro de rehabilitación social, las personas privadas de libertad con privación provisional de libertad que supere los tres meses tendrán derecho a las visitas íntimas dos veces por mes. Los menores de edad están prohibidos de realizar visitas íntimas de acuerdo al reglamento.²⁸ La visita del abogado particular o defensor público se lo realizara cualquier día de la semana dentro del horario establecido y presentando el correspondiente carnet o documento de identidad, constar en la lista de personas autorizadas para la visita, solo en casos excepcionales se realizara el ingreso fuera del horario establecido por la máxima autoridad del centro²⁹ de conformidad al artículo 82 del reglamento.

²⁶Código Orgánico Integral Penal Art., 715, Actualizado a abril de 2016

²⁷Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 80, Año 2016

²⁸Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 81, Año 2016

²⁹Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 82, Año 2016

Los horarios de las visitas estarán determinados en el correspondiente reglamento según el COIP en su artículo 717; de acuerdo al artículo 84 del reglamento se encuentran prohibidas las visitas nocturnas.

2.7. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares.³⁰

Las faltas disciplinarias se clasifican en tres grupos los cuales son: leves, graves y gravísimas. De acuerdo al artículo 88 del Reglamento las faltas y el procedimiento para su juzgamiento se encuentran establecidos en los artículos 721 al 726 del Código Orgánico Integral Penal.

Faltas leves, COIP Art. 722:

- 1.- Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad la de las demás personas o la del centro.
- 2.- Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro.
- 3.- Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas mientras se realizan visitas y en los periodos de alimentación en los centros.
- 4.- Incumplir los horarios establecidos.
- 5.- Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad.
- 6.- Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.

³⁰Código Orgánico Integral Penal Art., 719, Actualizado a abril de 2016

7.- Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.

8.- Arrojar basura de los sitios previstos para su recolección.

9.- Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro.

10.- Poseer animales en el centro.³¹

Al cometer estas faltas la sanción será la restricción de comunicaciones externas, si vuelve a cometer una nueva falta del mismo tipo en un periodo de 180 días desde la primera falta la sanción será la restricción de comunicaciones externas y restricción del tiempo de la visita familiar de acuerdo al reglamento.

Faltas graves:

1.- Desobedecer las normas de seguridad del centro.

2.- Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales y religiosas.

3.- Participar en peleas o riñas.

4.- Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro.

5.- Lanzar objetos peligrosos.

6.- Obstruir cerraduras.

7.- Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.

8.- Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.

³¹Código Orgánico Integral Penal Art., 722, Actualizado a abril de 2016

9.- Provocar o instigar desordenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.

10.- Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro.

11.- Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos.”³²

Al cometer una de estas faltas graves la sanción será la restricción de llamadas telefónicas, si vuelve a cometer faltas de la misma clase en un lapso de 180 días desde la primera falta la sanción será la restricción de llamadas telefónicas y en el tiempo de la visita familiar. Para el caso de los numerales 2, 8, y 9 del artículo 723 del Código Orgánico Integral Penal, la sanción será el sometimiento al régimen de máxima seguridad y, en caso de cometer una nueva falta de la misma clase en un periodo de 180 días contados desde el cometimiento de la primera falta, la sanción será de sometimiento al régimen de máxima seguridad y restricción del tiempo de visita de familiar.³³

Faltas gravísimas:

1.- Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.

2.- Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.

3.- Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.

4.- Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.

5.- Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.”³⁴

El cometimiento de estas faltas dará lugar a la sanción de restricción del tiempo de visita familiar, si vuelve a cometer una nueva falta en el periodo de 180 días contados desde que cometió la primera falta y que sea de la misma clase la sanción será la restricción al

³²Código Orgánico Integral Penal Art., 723, Actualizado a abril de 2016

³³Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 90, inciso 2, Año 2016

³⁴Código Orgánico Integral Penal Art., 724, Actualizado a abril de 2016

tiempo de visita familiar y se someterá al régimen de máxima seguridad de acuerdo a lo que establece el reglamento.

En el artículo 91 del reglamento, en concordancia con el artículo 726 del COIP establece el procedimiento para sancionar el cometimiento de estas faltas será breve, sencillo, oral y se respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado. El conocimiento de las faltas cometidas, la competencia recae en la máxima autoridad del centro de privación de libertad quien resolverá y sancionará de acuerdo con la ley y la Constitución.

El procedimiento inicia con la denuncia o el parte de seguridad, dirigida a la máxima autoridad del centro, una vez conocido en un término de tres días máximo dictara auto inicial, nombrara un secretario ad hoc, convocara a audiencia de contestación, prueba y juzgamiento. En la audiencia el privado de libertad presentará las pruebas de cargo y de descargo, también comparecerá su abogado defensor o el defensor público, e la audiencia se podrá pedir practica de las pruebas con lo cual se suspenderá y no podrá superar el termino de tres días con lo cual se reanudará la audiencia. Una vez concluida la audiencia la máxima autoridad del centro resolverá de manera motivada su resolución, en el cual constaran los hechos, las faltas y la sanción que se impondrá; esta resolución podrá ser impugnada ante el juez de garantías penitenciarias en el término de tres días.

El correspondiente registro constara de la resolución y se adjuntara al expediente de la persona privada de libertad, en caso de que la falta se considere infracción penal se resguardara el lugar y se contara con la autoridad competente.

2.8. Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

El Centro de Privación de la Libertad de la ciudad de Riobamba fue construido en el año de 1975 y entro en funcionamiento desde 1979, sus celdas tienen una medida de 3 metros por 2 metros, la capacidad para custodiar a las personas privadas de libertad es de 204, sin embargo, hasta el día 16 de agosto del 2016 existían 352, es decir hay un excedente de 148 privados de libertad. Anteriormente la cárcel era dirigida por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y en la actualidad se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, específicamente a partir del 2008.

El Modelo de Gestión Penitenciaria, el Código de Ejecución de Penas y el Reglamento se aplicaba en concordancia con lo que manifestaba nuestro anterior Código Penal, pero desde el 10 de Agosto del 2014, que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, al hacerse cargo del Sistema de Rehabilitación Social el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos empieza una nueva regulación del modelo de gestión penitenciaria, tanto el tema administrativo como Centro de Rehabilitación Social, que les ha permitido regular la conducta de las personas privadas de libertad en el interior del centro que es lo que establece el artículo 719 del Código Orgánico Integral Penal en adelante, que habla exclusivamente del Régimen Disciplinario para la Personas Privadas de Libertad.

Director del Centro de Rehabilitación del Cantón Riobamba: José Luis Sancho de Mora.

Razón social. -Mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral para personas adultas en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas.

Valores. -Generar la correcta rehabilitación social, reinserción social para personas adultas privadas de libertad, desarrollo integral para personas adultas en conflicto con la ley penal.

Objetivos

- Incrementar la rehabilitación y reinserción de las personas adultas en conflicto con la ley.

- Incrementar el cumplimiento de los derechos humanos dentro del centro de Rehabilitación Social.

Ejes estratégicos para la Rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

Reducir los niveles de violencia, inseguridad y hacinamiento de los centros de atención (Centro de Rehabilitación Social) a personas adultas en el Cantón Riobamba.

En Ecuador la situación de las personas privadas de la libertad (PPL) ha sido uno de los problemas más difíciles de resolver. Por esta razón, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha puesto en marcha políticas públicas que buscan mejorar la situación al interior de los centros penitenciarios.

El centro de Rehabilitación del cantón Riobamba aspira a brindar un sistema real de rehabilitación social para que, luego de cumplir sus condenas (sentencia), las personas privadas de libertad se reinserten exitosamente en la sociedad.

Respecto al vínculo que debe existir entre las familias de las personas privadas de libertad con las mismas, debemos tomar en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador habla sobre los derechos de estas personas privadas de su libertad, en el artículo 51 numeral 2 nos manifiesta sobre : “La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.” en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal numeral 13 que habla sobre las relaciones familiares y sociales: “La persona privada de libertad tiene derecho a mantener un vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.” y el numeral 14 que se refiere el derecho a la comunicación y visitas “Sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.”

En relación a lo mencionado tenemos en claro que ni aun por sanción se puede prohibir una visita a la persona privada de la libertad ya que no se puede quitar o cortar el vínculo

familiar con el cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás familiares o amigos; y el Centro de Rehabilitación lo que hace respecto a esta relación familiar y social es que las y los privados de libertad tengan sus visitas; anteriormente no se daba un control estricto sobre las visitas ya que podía ingresar cualquier persona, a toda hora y restricción de objetos, pero en la actualidad eso ha cambiado y específicamente desde el 01 Abril de este año 2016 se ha venido regulando este tema donde se viene manejando registros de visitas, es decir que cada persona privada de la libertad que ingrese recluido al centro tiene un listado de nombres de máximo 10 personas que podrán ingresar a las visitas, que por cierto está a su libre elección y podrá cambiar cuando así lo decida.

La finalidad de tener estos registros, es el controlar quienes ingresan al centro de rehabilitación social y otras medidas que se han tomado para precautelar la seguridad de las y los privados de libertad.

El Centro de Privación de libertad del Cantón Riobamba se encuentra estructurado de la siguiente forma:

Se divide entre quienes cumplen sentencia por delitos y las que cumplen sentencia por contravenciones.

El centro cuenta con los siguientes departamentos: dirección, secretaria, jurídico, educativo, de trabajo social, laboral, de evaluación y diagnóstico, medico, de economato, talento humano, de pagaduría y de seguridad.

En el departamento o área laboral existe un taller de carpintería y de costura, sector de cepillos y un área de artesanía, también hay una panadería y un invernadero.

Lo referente a salud existen tres consultorios: médico general, odontológico y el psicológico.

En materia educativa cuenta con tres aulas de clases.

Para el deporte, en su parte interior cuenta con canchas de ecuavoley, básquet e indor; en el patio central cuenta con canchas de ecuavoley y futbol.

En su zona interior cuenta con un salón de eventos, la cocina y la lavandería.

En el patio central se ubica el aula de audiovisuales, el departamento laboral, el economato, el consultorio jurídico gratuito de la Universidad Nacional de Chimborazo, una iglesia católica y otra evangélica y la cuadra de guías.

En la entrada central se encuentra la prevención, en el cual existen ocho garitas en todo el centro.

Se divide en pabellones de hombres, mujeres y choferes; prelibertad y libertad controlada.

El total de la población penitenciaria del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba hasta el mes de octubre de 2015 es de 456.

Se detalla en el siguiente cuadro la información correspondiente, cuyos datos se obtuvo dentro del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

TABLA N° 1

Pabellones	Personas privadas de libertad
Hombres	
Planta alta	159
Planta baja	166
Pabellón C (cuarentena)	30
Mujeres	
Máxima	32
Mediana	26
Mínima	2
Choferes	
Hombres	18
Mujeres	0
Prelibertad	19
Libertad Controlada	4
TOTAL	456

Fuente: Datos proporcionados por la Dirección del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

UNIDAD III

3. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

3.1. Reinserción Social

La reinserción social es cuando la persona ha cumplido una pena privativa de libertad y se ha sometido a las actividades y fases de la rehabilitación social, busca reintegrarse a la sociedad, algunos tratadistas lo definen de la siguiente forma:

Para Villalba y Casalta la reinserción social “es un conjunto de medidas y actitudes tomadas respecto de un sentenciado privado de libertad, con el propósito de obtener su rehabilitación y reinserción, durante en tanto dure la condena, el tratamiento puede ser apreciado para la modificación del penado fuera de la prisión, por lo tanto es el medio único para la reinserción social del penado, los métodos o fórmulas que confían esencialmente en el tratamiento de los delincuentes mediante la constitución de establecimientos cerrados, semi-abiertos o abiertos”. (VILLALBA, Carlos y CASALTA, Henry, Las Prisiones, Editorial Astra, México, 1998, pág. 88)

El tratadista García Ramírez manifiesta que “la reinserción consiste en la colaboración espontanea del propio sentenciado siendo un tratamiento que actúa eficientemente como formadora de hombres libres, este tratamiento hace referencia a un proceso que consiste en penetrar hasta las zonas más íntimas de la vida anímica de una persona para conocer donde ha de comenzar una ayuda eficaz.” (GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Problemas Fundamentales del Tratamiento Penitenciario, Editorial San José, México, 1978, pág. 95)

De acuerdo a los conceptos de estos tratadistas me permito realizar un concepto propio y dice: la reinserción social es cuando el sentenciado o la persona que cumplió la pena colabora activamente con la autoridad para ser reeducado, rehabilitado y busca la reinserción social, todo esto en conjunto con el apoyo de las autoridades y su propia cooperación.

3.2. Tratamiento penitenciario

El tratamiento de la persona privada, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social.³⁵

Para que se pueda llevar a cabo el tratamiento deberá conformarse un equipo técnico de tratamiento de acuerdo a las áreas técnicas y según los niveles de seguridad.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico Integral y en concordancia con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el tratamiento se fundamenta en los ejes: laboral, educación, cultura y deporte; salud, vinculación familiar y social; y reinserción.³⁶

Analizaremos brevemente cada eje del tratamiento penitenciario establecido en el COIP y su reglamento.

Eje laboral. - Busca promover el desarrollo de las personas privadas de libertad a través de la formación y capacitación laboral con apoyo del Ministerio de Relaciones Laborales. Generar oportunidades de reinserción laboral en igualdad de condiciones y que no exista discriminación, para que pueda ejecutarse e implementarse planes, programas, proyectos coordinados con las instituciones públicas y privadas, con el fin de que la persona privada de libertad o que haya cumplido la pena pueda conseguir un trabajo o empleo, y así evitar que vuelva cometer nuevos delitos.

Eje Educación. - Las personas privadas de libertad que se encuentren en el centro deberán cumplir de manera obligatoria la educación básica y el bachillerato, esto para los que no han terminado esos niveles. Busca brindar una educación integral, acceso igualitario a la misma y erradicar el analfabetismo. Se deberá contar con las condiciones mínimas para prestar el servicio educativo los cuales son aulas, pupitres, pizarras y los insumos didácticos para los docentes y estudiantes, esto con el fin de que la persona privada de libertad cuente con los conocimientos necesarios para poder reinsertarse en la sociedad.

³⁵Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 49, Año 2016

³⁶Código Orgánico Integral Penal Art., 701, Actualizado a abril de 2016; Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 51, Año 2016

Los responsables serán el centro de rehabilitación social en coordinación con el Ministerio de Educación.

Eje Cultura. - Busca fomentar el arte, la creatividad individual y colectiva, para crear expresiones culturales y acceso a las mismas, formar y mantener su propia identidad cultural, además produzcan y creen sus emprendimientos culturales, difundan sus creaciones culturales y se beneficien económicamente con el comercio de ellas. Se creará planes y proyectos para el asesoramiento cultural y artístico, con el apoyo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Eje del Deporte. - Implementar programas o proyectos para desarrollar el deporte, educación física y recreación de las personas privadas de libertad, buscando las necesidades de estas. Fomentar la educación física en el interior de los centros y la participación en eventos deportivos de la familia para desarrollar los lazos fraternales, que las personas privadas de libertad en su tiempo libre practique el deporte y la educación física. Con apoyo del Ministerio del Deporte se fomentará la actividad deportiva y de acuerdo a las necesidades de la población carcelaria.

Eje salud integral. - Se aplicarán planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral, se ejecutará el modelo de atención integral de salud, estos planes se llevarán a cabo con el Ministerio de Salud.

Eje vinculación familiar. - Las áreas de trabajo social se encargarán de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las personas privadas de libertad, para lo cual deberá conocer y registrar la estructura, entorno familiar y social y las necesidades que existen en la relación familiar. Establecerá terapias familiares y grupales, asesorías psicosociales, información y capacitación legal, programas de seguimiento para los hijos y su familia, capacitación para la resolución de conflictos. Por las limitaciones económicas, no se pudiera realizar la atención psicosocial a los niños, niñas y adolescentes se coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social con el fin de evitar la vulneración de los derechos.

Eje de reinserción. - Aquí se aplicará el sistema semiabierto y abierto para dar confianza a la persona e impulsar su reinserción en la sociedad, así como para evitar la reincidencia.

Estos ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad buscan reintegrar a la persona en muchas áreas, es decir busca preparar a la persona para que una vez recupere su libertad pueda desenvolverse en el entorno social, educativo, laboral y familiar por ello, importante ejecutar los planes y programas en cada uno de estos ejes y cumplir con los objetivos y finalidades del sistema de rehabilitación social.

3.3. Modelo de Gestión Penitenciaria del año 2013

La Misión del Modelo de Gestión Penitenciaria es ofrecer un espacio multidisciplinario que contribuya a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad mediante la educación, el arte, cultura física, actividades laborales, crecimiento personal, construcción de un plan de vida, seguridad penitenciaria y la aplicación del sistema progresivo en el marco del respeto a los derechos humanos y cumplimiento de sus obligaciones.(MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS; Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013, Pág. 10)

La Visión del Modelo de Gestión Penitenciaria al año 2017 estará implementando y funcionando en todos los Centros de Rehabilitación Social del país. (MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS; Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013, Pág. 10)

Los objetivos de la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria son:

- 1.- Coordinar con las diferentes instituciones públicas el desarrollo de programas de atención a personas privadas de libertad y su entorno familiar.
- 2.- Fortalecer la gestión institucional de atención integral a personas privadas de libertad con la implementación del centro de formación penitenciaria, que fortalezca las

capacidades y conocimientos de los/las Agentes de Tratamiento Penitenciario y de más actores involucrados en la rehabilitación social.

3.- Utilizar la nueva infraestructura penitenciaria en la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, mejorando las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, y considerando las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria.

4.- Promover el conocimiento y del ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad a fin de que vivan con dignidad durante el proceso de internamiento.

5.- Facilitar el proceso de reinserción social de las personas privadas de libertad a través del acompañamiento, articulación de actores, redes sociales y fortalecimiento de los vínculos familiares.

6.- Promover en los Centros de Rehabilitación Social una cultura de paz, enmarcados en un orden de responsabilidades.

7.- Garantizar el cumplimiento del plan de vida, desarrollo y fortalecimiento de capacidades e inclusión social y familiar. (MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS; Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013, Pág. 10)

El año 2014 se trabajó constantemente en los ejes laboral, educativo, cultural y deportivo, salud y seguridad penitenciaria. Todos estos ejes se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se procedió a analizar anteriormente.

En el modelo de gestión penitenciaria se aplica el sistema progresivo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 695 y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 74 al 77; mientras que el sistema regresivo se aplicara de acuerdo a lo dispuesto en artículo 78 del mismo reglamento. Además se debe recalcar la aplicación del sistema economato que consiste en un depósito que realizan los familiares de la persona privada de libertad en una cuenta especial manejada por los funcionarios del centro; este dinero se transforma en documentos que certifican el monto del depósito que posee la persona privada de libertad, con esto se

busca prohibir el manejo de dinero al interior del centro penitenciario para que no adquieran productos ilegales; además, que esos productos no cuesten más de lo debido.

3.4. Capacitación y formación integral a las personas privadas de libertad

Capacitación. - El objetivo es de capacitar y certificar a las personas privadas de libertad en procesos de formación y habilitación laboral en ramas artesanales, capacitación y titulación.

La organización está a cargo del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en coordinación con instituciones como el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), convenio para la capacitación, con planificación anual a nivel nacional. Esta se desarrolla de acuerdo a una malla de estudio tomando como base la temática que tiene el SECAP; la evaluación de estos cursos será permanente. Estos cursos serán de corta y mediana duración, los cuales serán dictados a nivel nacional.

Formación. - La capacitación y formación está enmarcada a asegurar la formación permanente y adquisición de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos de las personas privadas de libertad para que puedan desempeñar actividades laborales.

Se enmarca fundamentalmente a las actividades que buscan que las personas privadas de libertad desarrollen una vez recuperen su libertad, pueden desenvolverse en el entorno social, con la capacitación y formación integral que se les imparte en los Centros de Privación de Libertad. Las actividades productivas que se desarrollan en los centros son de panadería, confección de ropa, carpintería ebanistería, zapatería, producción agropecuaria.

Para que se cumplan estas actividades y se ponga en práctica se debe contar con los medios, maquinarias e instrumentos adecuados para la ejecución de estas actividades las cuales son provistas por las instituciones del estado. En este caso existe un convenio interinstitucional entre el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, el SECAP y el Ministerio de Relaciones Laborales, enfocado al equipamiento de maquinarias las cuales serán donadas y distribuidas a nivel nacional en nuevos talleres y a repotenciar

los antiguos. Todo esto con el fin de garantizar una completa rehabilitación y una verdadera reinserción económica y social de las personas privadas de libertad.

3.5. Beneficios del Régimen Penitenciario

Una vez las personas privadas de libertad ingresados en el Centro de Privación de Libertad se someten a distintos regímenes los cuales tienen varios periodos como lo determina el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social siendo estas; la internación para el estudio criminológico y clasificación delincuenciales; rebajas, prelibertad, libertad controlada, y ubicación poblacional tratamiento.³⁷

La ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad se llevaran a cabo mediante el sistema progresivo³⁸ del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en los centros de privación de libertad de máxima seguridad se aplicara la disciplina, la educación, el trabajo común reglamentado, y la salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

En los de seguridad media se aplicará la disciplina, la educación, el trabajo obligatorio, y la salud integral y el tratamiento permanente. En las de seguridad mínima se aplicará la disciplina con salidas reglamentadas, educación técnica, secundaria, superior y especializada; trabajo obligatorio, salud integral. Todo esto en concordancia con el Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, individualización del tratamiento de los internos; diagnóstico, pronóstico y la ubicación poblacional; diagnóstico y pronóstico de los internos; clasificación de los internos y; determinación del índice de peligrosidad.³⁹

³⁷Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 19, Actualizado a junio de 2011

³⁸Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 21, Actualizado a junio de 2011

³⁹ Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Arts. 14; 15;16; 17; 18, 2001

Prelibertad.

De acuerdo al artículo 22 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y en concordancia con el artículo 36 del Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, la fase de prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social.⁴⁰

La norma legal es muy clara al manifestar que la persona privada de libertad cumplirá su pena fuera del centro de privación de libertad con un estricto control, se podrá solicitar la prelibertad siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en el artículo 38, además que el mismo Reglamento determina el procedimiento que se debe seguir para solicitar la prelibertad determinado en el artículo 39 respectivamente.

Libertad Controlada.

La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual el interno convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedido o revocado por las juezas o jueces de garantías penitenciarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta ley y en sus reglamentos.⁴¹

Para acceder a la libertad controlada deberá haber cumplido por lo menos las tres quintas partes de la pena impuesta además de haberse observado buena conducta y que muestre afán permanente de readaptación social; tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente; al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación en caso contrario la imposibilidad de hacerlo y por ultimo obtener informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación y del fiscal respectivo.⁴²

La libertad controlada no se concederá a los reincidentes, a los habituales, a los que se hubiesen fugado o intentado fugarse. Los que se encuentren en libertad controlada estarán

⁴⁰Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 22, 2011

⁴¹Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 22, 2011

⁴²Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 25, 2011

sujetos a la vigilancia de la autoridad policial del lugar en el que residan. Se puede dar el caso en que se observe mala conducta durante la libertad controlada, no tuviere un trabajo honesto, no cumpliera con las condiciones que se le han impuesto serán internados nuevamente, además de que cometiera otro delito durante la libertad controlada completara la pena de la anterior condena y cumplirá la impuesta por la nueva infracción determinada por el juez. La libertad controlada no se la podrá otorgar nuevamente a quien se la haya revocado.⁴³

De las Rebajas.

La reducción de las penas operara en un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, participando en los procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas se podrá conceder hasta el 50% de la pena impuesta, además que toca aclarar que esta rebaja no procede en delitos en los que hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, crímenes de genocidio, lesa humanidad, de guerra, de agresión. Es decir la rebaja de penas no opera en determinados delitos y en aquellas personas privadas de libertad que no han cumplido con los requisitos que exige la ley.⁴⁴

En la reducción meritoria de penas, para ello deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados de cada persona privada de libertad certificando los méritos acumulados y dicho expediente será público para el abogado y la persona privada de libertad. El juez para la concesión de la libertad la concederá o negará de ser el caso y tendrá cuarenta y ocho horas para emitir su resolución tras la recepción de la petición, si en la resolución se le niega la rebaja de la pena esta se podrá apelar ante la Corte Superior.⁴⁵

Para la realizar la petición de rebaja de la pena se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se enviara con treinta días de anticipación el informe del Departamento de Diagnóstico y

⁴³Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 27, 28, 29, 31 2011

⁴⁴Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 32, 2011

⁴⁵Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 33, 2011

Evaluación los datos correspondientes al Director Nacional los requisitos tales como la solicitud de rebaja, el informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, los certificados mensuales de conducta de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, los certificados mensuales del Departamento de Tratamiento en donde conste el grado de dedicación al trabajo y el ultimo certificado obtenido de educación formal y no formal.⁴⁶

Unificación de penas.

Determinado en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en caso de que se hayan impuesto diversas penas en virtud de sentencias de varios tribunales o juzgados, por iguales o distintas infracciones, se procederá por parte del juez de garantías a señalar la pena única que devengara la persona privada de libertad. El juez de garantías penitenciarias es competente para conocer la unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal tanto nacional como extranjera.⁴⁷

Para unificar las penas impuestas por un juez y tribunales de garantías penales se deberá adjuntar al Director del Centro de Privación de Libertad las copias con la respectiva razón de ejecutoria de las sentencias con una solicitud para que los remita de inmediato al juez de garantías penitenciarias competente o directamente la persona privada de libertad podrá, adjuntando las sentencias, solicitar la unificación al juez de garantías penitenciarias del lugar donde se encuentre privado de la libertad. La omisión del deber de remitir las sentencias al juez competente por parte del director del centro de privación de la libertad será sancionada con una multa equivalente de hasta la mitad de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general que la impondrá el juez o tribunal que dicto la última sentencia.

Cambio de régimen según el Código Orgánico Integral Penal.

Para ser beneficiado del cambio de régimen la persona privada de libertad deberá cumplir con los requisitos que contemplan el COIP, es así que, para realizar el cambio del régimen cerrado al semiabierto debe cumplir con los requisitos del sistema

⁴⁶Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Arts., 35, 2001

⁴⁷Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 35, 2011

progresivo, haber cumplido el 60% de la pena impuesta⁴⁸, presentar ante el Organismo Técnico o el juez de garantías penitenciarias, copia debidamente certificada de la sentencia con la respectiva razón de ejecutoria; el informe del Organismo Técnico o del director del Centro de Privación de Libertad según se detalle en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social.

Acceder al régimen abierto se requiere el cumplimiento del 80% de la pena impuesta.⁴⁹

Quinquenio.

Figura aplicada desde el 28 de septiembre de 2001 hasta el 22 de julio de 2008, es el sistema de reducción de penas de 180 días por cada quinquenio (5 años) cumplido. La Corte Nacional de Justicia en Resolución del 26 de agosto de 2009; R.O.S. 22 9-IX-2009 resuelve la competencia para conceder las rebajas de penas, prelibertad y libertad controlada hasta que entren en funcionamiento los juzgados de garantías penitenciarias corresponderá al Director Nacional de Rehabilitación Social el otorgamiento de las rebajas de pena para las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, que tengan derecho a las reducciones de hasta ciento ochenta días por cada año (conocidos como 2x1), por haber sido privados de su libertad hasta el 28 de septiembre de 2001 y la reducción de penas de ciento ochenta días automáticos por cada quinquenio. En el caso de aquellas personas que fueron privadas de su libertad desde el 22 de julio de 2008 y se acojan a la posibilidad de la rebaja de reducción de sus penas de hasta el 50% por méritos, los competentes serán los jueces de los tribunales de garantías penales.

⁴⁸Código Orgánico Integral Penal Art., 698, Actualizado a abril de 2016

⁴⁹Código Orgánico Integral Penal Art., 699, Actualizado a abril de 2016

3.6. Individualización de las penas y tratamiento

El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de individualización de las penas que consagra la Constitución de la República del Ecuador y el Derecho Penal; y consecuentemente, aplicara, en la ejecución de las mismas la individualización del tratamiento.⁵⁰

El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.⁵¹

La individualización de las penas y tratamiento estará a cargo de la Coordinación de Tratamiento y Educación en los pabellones de máxima, mediana y mínima seguridad (hombres y mujeres), está conformado por un equipo multidisciplinario que se encarga de ejecutar los planes de vida de las personas privadas de libertad, mediante proyectos, programas y actividades de acuerdo al régimen interno de cada pabellón.

Funciones:

- Informar diariamente a la Junta de Tratamiento y Educación sobre los planes, proyectos, programas, actividades, incidentes y novedades ocurridas en el Pabellón.
- Dar seguimiento y calificación a la convivencia de las personas privadas de libertad.
- Organizar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes de vida de las personas privadas de libertad.
- Ejecutar las actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, sociales y psicológicas que se llevaran a cabo acorde a la política del “cero ocio”.
- Modificar el plan de vida de las personas privadas de libertad de acuerdo a las necesidades, cambios y circunstancias que se presenten al momento de su ejecución.

⁵⁰Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 10, 2011

⁵¹Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; Art. 11, 2011

- Solicitar al Director del Centro la dotación de bienes y servicios de interés para el área de Tratamiento y Educación.
- Emitir informes técnicos y estadísticos del área de Tratamiento y Educación a la Junta de Tratamiento.
- Reportar a la Junta de Tratamiento y Educación sobre el incumplimiento de obligaciones y faltas cometidas por las personas privadas de libertad, así como también la recomendación de la sanción respectiva.
- Proponer a la Junta de Tratamiento y Educación beneficios o restricciones de las personas privadas de libertad de acuerdo con su comportamiento.
- Reportar a la Junta de Tratamiento y Educación sobre el incumplimiento o falta por parte de alguno de los miembros de la Coordinación a su cargo.
- Recomendar a la Junta de Tratamiento y Educación el traslado de las personas privadas de libertad a otros Centros de Rehabilitación Social.
- Brindar atención e información oportuna a las personas privadas de libertad y a sus familias.
- Motivar y mantener comunicación fluida y buen trato entre Agentes de Tratamiento Penitenciario, personas privadas de libertad, familiares y personal que labora en el Centro de Rehabilitación Social.
- Las demás atribuciones asignadas por la ley, normas, autoridad competente y reglamentos conforme a sus competencias.

La Coordinación de Tratamiento y Educación de los pabellones de mínima, mediana y máxima seguridad está conformada por las siguientes áreas:

- Área de educación, cultura y cultura física.
- Área laboral.
- Área de salud.
- Área psicológica.
- Área de trabajo social.
- Área jurídica.
- Área de seguridad

Estas áreas funcionan dentro del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, al momento de realizar el presente trabajo de investigación se pudo constatar que efectivamente existen estas áreas, dentro del Centro

de Privación de Libertad, hay instalaciones que se necesitan para la educación, cultura física, laboral, salud, jurídico y de seguridad, con las distintas actividades que se realizan en las diferentes áreas se busca rehabilitar a las personas privadas de libertad de una manera integral para que una vez cumplido la pena puedan reinsertarse en la sociedad.

UNIDAD IV

4. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

4.1. Incidencia en los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Para empezar con el estudio del Sistema Penitenciario y su Incidencia en los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, primero estudiaremos que son los Derechos Humanos y cuáles son los derechos que se violan y determinar si su incidencia es positiva o negativa.

Los Derechos Humanos se encuentran dispuestos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Faúndez Héctor señala que “los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”. (FAÚNDEZ, Héctor; El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, pág. 21)

Para Ruiz Jiménez, los derechos humanos son: “Exigencias básicas del ser humano, en todos los tiempos, lugares y culturas que se van concretando en el curso histórico en derechos públicos subjetivos tanto individuales como sociales, que también tienen un punto en común al que todos se refieren, que es la necesidad de respetar la dignidad de la persona y de todos los valores que fluyen de esa dignidad que son básicamente, la libertad, la igualdad y la solidaridad”. (RUIZ JIMÉNEZ, Joaquín; Aproximación Epistemológica de los Derechos Humanos, Buenos Aires-Argentina, 1984, pág. 7)

Se llaman Derechos Humanos porque “son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana” (NOWAK, Manfred, Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios, Les Studios Lolos, No. 8, 2005, Impreso en Francia, pág. 1)

Puedo decir entonces, que los Derechos Humanos son facultades propias de las personas por su condición innata de ser humano racional, de ejercer derechos y cumplir obligaciones.

Para María Luisa Marín Castan la dignidad del ser humano “es la cualidad esencial del ser humano, su cualidad específica y exclusiva, en virtud de la cual se distingue lo humano de lo no-humano” (MARÍN CASTAN, María Luisa; La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales; Revista de Bioética y Derecho, Numero 9, Enero 2007, pág. 1)

Entonces puedo decir que la dignidad humana es una característica exclusiva del hombre, capaz de tomar decisiones las cuales resultarían en efectos positivos o negativos.

Los derechos humanos que se violan desde mi punto de vista en la Declaración Universal de Derechos Humanos son:

Derecho a la libertad e igualdad.

Derecho a la vida.

Derecho a la igualdad ante la ley.

Derecho a la propiedad.

Derecho al trabajo.

Derecho a la salud, familia y bienestar.

Derecho a la educación,⁵²

⁵²Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arts. 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 23, 25, 26; 10 de diciembre de 1948

Ahora mencionare los derechos que considero que se violan dentro de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, los cuales son denominados como Derechos del Buen Vivir así tenemos:

Agua y alimentación.

Ambiente sano.

Comunicación e información.

Educación.

Salud, derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Este derecho, en mi opinión es el más importante de todos ya que agrupa a las demás, es un nexo por el cual se puede viabilizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ya que en las cárceles del país muchos de los internos tienen enfermedades que afectan su salud.

Trabajo y seguridad social.⁵³

Los derechos que determina la Declaración Universal de Derechos Humanos han sido introducidos en la Constitución de la República del Ecuador, es por ello que muchos de los derechos coinciden y los derechos que se violan en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la ley de Riobamba son los que detalle en

⁵³Constitución de la República del Ecuador Arts. 12, 13, 14, 27, 32 33, Año 2008

líneas anteriores desde mi punto de vista, respetando la idea de muchos profesionales, autores e investigadores que manifiestan que son casi en su mayoría los derechos que se violan.

Continuando con los derechos de protección de las personas privadas de libertad, desde mí punto de vista se viola el derecho a:

1.- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

2.- La atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

3.- Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

De los derechos que determina el Art. 51 de la Constitución, pienso que estos tres derechos son los que se violan en el CPLPACLR, ya que muchas de las personas privadas de libertad se enferman y no se les atiende de forma integral de acuerdo al tipo y grado de complejidad de la enfermedad, o hace falta el acceso a las medicinas, mucho menos reciben un trato preferente, o reciben algún tipo de beneficio, pues no existe normativa legal que determine tales beneficios.

4.2. Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

Los Derechos Humanos se encuentran establecidos en el Art. 12 del COIP; detallare los derechos que considero que se violan.

Integridad.

Libertad de expresión.

Trabajo, educación, cultura y recreación.

Asociación.

Quejas y peticiones.

Información.

Salud. - Se atenderá de manera integral, especializada a las personas privadas de libertad, el modelo de salud penitenciaria brindara salud preventiva, curativa y de rehabilitación, para los drogadictos, alcohólicos y fumadores, se establecerán programas de rehabilitación para curarlos mediante sesiones o terapias por personal calificado del Ministerio de salud, se busca curar de manera progresiva a los enfermos que dependen del alcohol, drogas u otras sustancias.

Alimentación.

Relaciones familiares y sociales.

Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Quiero hacer hincapié que son muchos los derechos que se violan en el CPLPA CLR, especialmente el derecho a la salud pues hay PPL que tienen algún tipo de enfermedad, integridad ya que suelen presentar golpes o cortes en diferentes partes del cuerpo por las peleas, y la alimentación ya que no existe una dieta balanceada.

4.3. Derechos de las personas privadas de la libertad según el modelo de gestión penitenciaria de 2013.

- 1.- “Convivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- 2.- No ser aislado como sanción disciplinaria.
- 3.- Contar con las instalaciones sanitarias y médicas necesarias para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física.
- 4.- Un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud. El agua es fundamental e irrenunciable, esencial para la vida.
- 5.- Que se respete su identidad, siendo llamados por sus propios nombres y apellidos.
- 6.- Que se respete su dignidad en cualquier situación o actividad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas para la ordenada convivencia en el Centro.
- 7.- Estudiar mediante los planes, programas, proyectos y actividades educativas – académicas, culturales y de cultura física coordinados y organizados por la Coordinación de Tratamiento y Educación del Centro. Así como a desarrollar su capacidad creativa, cultural, artística, deportiva y al buen uso del tiempo libre.
- 8.- Participar de planes, programas, proyectos y actividades laborales, coordinadas y organizadas por el Área Laboral del Centro, a fin de proporcionar un trabajo y justa remuneración que les permita atender las necesidades básicas de sus familias, costear gastos personales y formar un fondo de ahorro para su egreso.
- 9.- Obtener información ya sea escrita, televisiva o radial.
- 10.- Mantener sus relaciones y vínculos familiares
- 11.- Disponer en el Centro, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.
- 12.- Entrevistarse de manera privada con las autoridades civiles o penales, el/la directora/a o Coordinador/a del Centro, el/la Defensor/a Público, su Abogada/o defensor/a, Psicólogo/a, Trabajadora/or Social o cualquier profesional que lo asista en la

atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos.

13.- Que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos.

14.- Dirigir quejas y peticiones a las autoridades.

15.- Recibir correspondencia, sin perjuicios de que esta sea revisada por razones exclusivas de seguridad con orden de la autoridad competente.

16.- La libertad de conciencia, la libertad de culto, expresada y practicada en forma individual o colectiva, siempre que se profese con respeto a los derechos de las demás personas.

17.- Que las Personas Privadas de Libertad de nacionalidad extranjera gocen de los mismos derechos y se les otorgue las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y/o consulares. Las Personas Privadas de Libertad de Estados que no tengan representación diplomática o consular en el país, así como los refugiados, tendrán las necesarias facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

18.- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad.

19.- Recibir tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, niños y niñas, a las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

20.- Denunciar a las autoridades competentes sobre abusos, torturas y malos tratos de palabra o de obra por parte de los/as funcionarias que trabajan en el Centro.

21.- Recibir información completa, precisa y actualizada, de modo personal sobre su situación procesal y de ejecución penitenciaria.” (MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS; Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013, Pág. 38)

4.4. Prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

Podemos decir que “la tortura, así como todo trato cruel, inhumano o degradante se da sobre la base de concepciones y practicas morales que tienen como práctica común el ejercicio de la violencia. Si somos tolerantes (que quiere decir que aceptamos pasivamente la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin tener una oposición activa a estas prácticas) frente a la tortura es porque asumimos la tortura como una parte del sistema de relaciones violentas que no han sido evaluadas.” (VELARDE, Carlo Mario; El hombre y sus contingencias: La evaluación técnica frente a la práctica de la tortura. “Reflexiones sobre la Tortura, Grafica Filadelfia, Lima, 2005, pág. 64)

Dado a que nuestro país es un estado constitucional, de derechos y justicia, se prohíbe estrictamente en todas sus formas la tortura, es una de las faltas más graves que se puede cometer y por ello el estado en estos casos es velar constantemente que no se dé ningún caso de tortura y si esta llegase a darse, castigar con la sanción más fuerte a las personas o servidores del estado que cometan esta falta.

La tortura afecta a la integridad personal en muchos aspectos de los cuales podemos decir que son a la integridad física, psíquica y moral, no podemos hablar solo de maltrato corporal que se puede manifestar a simple vista, sino también del daño que se pueda dar a su mentalidad y a los valores de esta, con lo cual la tortura busca no solo dañar se forma física sino también mental y moral, destruyendo la autoestima y el respeto a la persona misma.

La tortura se caracteriza porque deja en un estado de indefensión a la víctima y su finalidad es de castigar a una persona por algo que ha hecho o se presume haya hecho; obtener una confesión, y la de intimidar, generar miedo o temor. La tortura se utiliza frecuentemente para poder obtener una confesión dentro de un interrogatorio.

Los estados tienen la obligación de incorporar a su propia legislación, la tortura y su tentativa como delitos de carácter penal. Se debe informar y capacitar a los servidores públicos que estén a cargo de la ejecución y cumplimiento de las leyes, en especial aquellas personas que responsables de la custodia, interrogatorio, tratamiento de las

personas privadas de libertad que se encuentren en arresto, detención, o privación de libertad, que se encuentra estrictamente prohibido la tortura y todas sus clases.

Las normas internacionales que prohíben la práctica de la tortura en el Sistema Internacional y Regional de Protección de los Derechos Humanos son las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 5.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts. 7, 10 numeral 1.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Arts. XXV y XXVI
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):
Art. 5 numerales 1 y 2
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Art.7
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Art. 2
- Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes Art. 1.

Todos estos instrumentos internacionales prohíben la tortura, ahora, referente a las leyes nacionales que prohíben la tortura en el Ecuador tenemos a la Constitución de la Republica de 2008 Art. 66 numeral 3 literal c, y el Código Orgánico Integral Penal Arts. 119 y 151. Debo manifestar que en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba no se han producido casos de tortura, pues el COIP, la Constitución de la Republica y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos arriba señalados prohíben la tortura.

4.5. Demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es necesario haber agotado todas las vías e instancias legales que garantiza nuestro sistema judicial, y al existir violación hacia los Derechos Humanos y no haber las garantías necesarias para la reparación del derecho violado se acude a las organizaciones internacionales.

Para poder acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se debe seguir el procedimiento establecido en su reglamento Art. 28 para lo cual la demanda o petición contara con los siguientes requisitos:

- 1.- El nombre de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
- 2.- Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
- 3.- La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
- 4.- Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
- 5.- De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
- 6.- La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);
- 7.- El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
- 8.- Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y

9.- La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.”⁵⁴

Como lo manifesté en líneas anteriores si una persona considera que los aparatos judiciales de nuestro país no otorgan la seguridad jurídica que se espera se puede recurrir a los organismos internacionales, siempre que se hayan agotado todas las vías e instancias.

4.6. Demanda al Estado por la violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad

De conformidad al Art. 11, numeral 9 de la Constitución el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

De acuerdo a la Constitución, la persona que se sienta violentada en sus derechos podrá hacer uso del derecho de repetición. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, estarán obligadas a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado repara a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarara la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”⁵⁵

⁵⁴Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Art. 28; 1 de agosto de 2013

⁵⁵Constitución de la República del Ecuador Art. 11 numeral 9; Año 2008

El Estado y los servidores públicos son responsables de su propio accionar, y el derecho de repetición garantiza que la violación a los derechos sea reparada, sea civil, penal o administrativo.

Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.⁵⁶

Para poder accionar el derecho de repetición el Art. 70 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la demanda de repetición deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.- El nombre y el apellido de la persona demandada o demandadas y la determinación de la institución que provocó la violación de derechos.
- 2.- Los antecedentes en los que se expondrá el hecho, los derechos violados y la reparación material realizada por el Estado.
- 3.- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la acción de repetición.
- 4.- La pretensión de pago de lo erogado por el Estado por concepto de reparación material.
- 5.- La solicitud de medidas cautelares reales, si fuere necesario.⁵⁷

Se debe acompañar a la demanda, la sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos en el que se ordena la reparación material al Estado; y el justificativo de pago por concepto de reparación material realizado por el Estado de acuerdo al artículo 70 de la misma ley.

El juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria, el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.⁵⁸

⁵⁶Constitución de la República del Ecuador Art.; 78; Año 2008

⁵⁷Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Art. 70; Año

⁵⁸ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 32, Actualizado a mayo de 2015

El Código Orgánico de la Función Judicial tipifica el procedimiento para sustanciar las causas por la responsabilidad personal de las juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos. Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra los funcionarios antes mencionados, con fundamento en el Art. 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciaran ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño.⁵⁹

En el presente trabajo se investigó porque el sistema penitenciario incide en los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de la Libertad de Riobamba, pues debo manifestar que se investigó porque, el sistema penitenciario incide de forma negativa en los derechos humanos, esto es porque se violan los derechos humanos en su mayoría, especialmente el derecho a la salud el cual lo pruebo con el caso práctico (ANEXO).

Lo que está pasando dentro del CPLPACLR es que al no existir los recursos, instalaciones, y programas que produzcan resultados visibles, no se está cumpliendo con la rehabilitación y reinserción social, con las respectivas encuestas realizadas a las personas privadas de la libertad se probó que son muchos los derechos que se violan, pero supieron manifestar que uno de los derechos más vulnerados es el derecho a la salud, pues, este derecho la misma Constitución lo señala como el más importante y por el cual los demás derechos se conectan.

Debemos preguntarnos como se vulneran los derechos humanos dentro del CPLPACLR; debo manifestar que son muchas las formas en las que se violan los derechos ya hablemos de la falta de una buena alimentación, falta de una dieta balanceada; al conversar con las personas privadas de libertad me manifestaron que la comida no es buena, y hay ocasiones que no comen ya que no les gusta, y muchos de ellos se sostienen con los productos que ofrece el economato, dichos productos los adquieren con el dinero que se les deposita a sus cuentas; también tenemos el derecho a la salud que el más vulnerado el cual reiteradamente lo he señalado en el presente trabajo, se vulnera por la falta de un área de salud con más equipos médicos, más medicinas; las mismas personas privadas de libertad

⁵⁹ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 34, Actualizado a mayo de 2015

cuando se les preguntaba cómo era la atención médica en la cárcel dijeron que es mala, hace falta medicinas, tienen que esperar mucho tiempo para la atención médica, falta de equipos médicos; también se viola el derecho a la integridad y por ende el derecho a la vida, las personas privadas de libertad son golpeadas por otros internos, productos de las peleas, presentan no solo golpes sino que también cortes que en ciertos casos son de gravedad.

En los centros de privación de la libertad existen un gran número de condenados que sufren enfermedades catastróficas como consecuencia del cumplimiento de la condena tales enfermedades son el resultado de la falta de una buena alimentación, falta de salubridad e higiene, acceso al agua potable, una mejor atención medica que esté acorde a las necesidades de los presos y al tipo de enfermedad que padecen. Por lo que adquieren enfermedades siendo las más comunes:

Cáncer,

Diabetes,

Desprendimiento de retina (perdida de la vista),

Tuberculosis pulmonar por consumo de marihuana,

Salmonelosis,

VIH sida,

Hipertensión

Estas enfermedades son algunas de las muchas que las personas privadas de libertad llegan a contraer al momento de cumplir una pena dentro del Centro de Privación de Libertad, hay casos graves en que los presos tienen una enfermedad degenerativa o de alta complejidad, entonces ellos pueden acceder a los beneficios del régimen penitenciario como la rebaja de pena, la prelibertad, libertad controlada, el cambio de régimen, con el fin de garantizar el derecho a la vida, la salud derecho garantizado en la Constitución.

En el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba las enfermedades más comunes de las personas privadas son la diabetes, y la hipertensión, la gripe, fiebre, dolores de cabeza y musculares

Sucede que las personas privadas de libertad que tienen algún tipo de enfermedad grave, solicitan acceder a los beneficios del régimen penitenciario, pero dicha solicitud en muchas ocasiones es negada por los jueces penales, violentando así los derechos humanos, especialmente el derecho a la salud.

En el presente trabajo de investigación se analizan casos prácticos los cuales demuestran que el sistema penitenciario incide en los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, por cuanto han adquirido enfermedades durante su permanencia en los centros carcelarios y no han podido obtener ningún beneficio mediante la vía jurídica esto es considerándole como atenuante para hacerse acreedor a la rebaja de pena, prelibertad, y/o cambio de régimen ya que el juzgador considera que la enfermedad catastrófica puede ser motivo de indulto más de uno de los beneficios penitenciarios.

Por lo que el sistema penitenciario al no tener en cuenta o al no contar con un reglamento en el que se legisle para que las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas se hagan acreedoras del indulto quebranta los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el presente caso práctico, la persona privada de libertad se encuentra cumpliendo una pena de 16 años de reclusión mayor especial por el delito tipificado en el Art. 512 numeral 1 del Código Penal y sancionado por el Art. 513 ibídem, y que ya ha cumplido más del 50% de la pena impuesta. La persona privada de libertad solicita la prelibertad la cual es negada por el juez, la persona privada de libertad padece de una enfermedad catastrófica que es Diabetes Mellitus Tipo II (CIE10, E 14) Hipertriglicerina, (CIE 10, E 17) Desprendimiento de retina del ojo derecho (CIE 10, H 33), es decir que está ciego, por lo que por sus condiciones de salud no es un peligro para la sociedad.

Se niega el pedido de prelibertad ya que, en el Código de Ejecución de Penas, en el Reglamento al Código de ejecución de Penas y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no contempla la concesión de beneficios por enfermedades catastróficas de conformidad a lo tipificado en el Art. 22 del Código de Ejecución de Penas y Art. 38 del Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, es decir está cumpliendo una pena y está sufriendo una enfermedad catastrófica el cual es el desprendimiento de retina y a pesar de aquello se le niega la prelibertad a pesar de haberse probado la enfermedad catastrófica con los correspondientes certificados médicos.

Por lo que se viola el derecho a la salud ya que el privado de libertad tiene una enfermedad catastrófica y al no haber norma legal que les permita acceder a los beneficios del régimen penitenciario se viola los derechos humanos de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas.

Anexo 4 caso práctico.

UNIDAD V

UNIDAD HIPOTÉTICA

5.1. HIPÓTESIS GENERAL

¿El sistema penitenciario incide en los derechos humanos de las personas privadas de la libertad del centro de privación de la libertad de Riobamba durante el periodo de enero a septiembre de 2015?

5.2. VARIABLES

5.2.1. Variable Independiente

El sistema penitenciario.

5.2.2. Variable dependiente

Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad

5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable independiente: El sistema penitenciario.

TABLA N° 2 VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
El Sistema Penitenciario.	El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad	Derecho Penal Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias Ejecución de la pena	Oral Público y privado Debido Proceso Sentencia	Entrevista Encuesta

Fuente: Operacionalización de las variables

Elaborado por: Alex Reinaldo Chimbo Shiguango (UNACH).

Variable Dependiente: Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

TABLA N° 3 VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad	Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.	Derecho Penal Constitución de la República del Ecuador Tratados y convenios internacionales Declaración universal de los derechos humanos	Separación Tratamiento Participación y voluntariedad Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados	Entrevista Encuesta

Fuente: Operacionalización de las variables

Elaborado por: Alex Reinaldo Chimbo Shiguango (UNACH).

5.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Sistema.- Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 403)

Pena.- Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificado. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 326)

Prisión.- Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sean como detenidos, procesados o condenados.(CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 348)

Prisión preventiva.- La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 348)

Preso.- Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva contra la misma o gubernativamente.

Aprehensión.- Acción o efecto de aprehender, detención o captura de acusado o perseguido. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 36)

Derechos y garantías.- En derecho constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de esta y defensa para los súbditos o particulares. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 136)

Detención.- Acción o efecto de detener o detenerse. Privación de libertad. Arresto provisional. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 141)

Garantías constitucionales o individuales.- Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos

el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 198)

Hacinamiento.- Es la situación lamentable en el cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad que tal espacio debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

Criminalidad.- Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. También, volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 111)

Legal.- Lo mandado por la ley. Lo contenido en ella. Conforme a su letra o a su espíritu. Legítimo, lícito. (CABANELLAS DE TORRES, 2008, pág. 255)

Rehabilitación del penado.- Reconocimiento otorgado a los autores de delitos penados con la inhabilitación, bien sea accesoria o, no habiendo cumplido parte de su condena y mediado una conducta intachable, medio por el cual se le restituye en el goce y ejercicio de los derechos y privilegios de que fuera privado por la inhabilitación. (ROMBOLÁ, Néstor Darío, 2005, pág. 810)

Rehabilitar.- Habilitar nuevamente a alguien en el ejercicio de sus derechos. (ROMBOLÁ, Néstor Darío, 2005, pág. 810)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de la Investigación

Modalidad básica de la investigación

La modalidad del presente trabajo de investigación es cualitativa y cuantitativa. Es cualitativo porque se busca estudiar las cualidades del sistema penitenciario y sus principales aspectos legales. Y cuantitativo porque se aplicara procesos estadísticos para determinar la hipótesis planteada en relación a la figura jurídica y así comprobar los resultados.

3.2. Tipo de Investigación

Documental bibliográfica.- La investigación se realizara apoyándose en fuentes bibliográfica, hemerográfica y archivística; la primera se basa en la consulta de libros de primera instancia y segunda, estrictamente pegados a la Ley, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas.

De Campo.- Es la cual se realizara en el lugar exacto de la investigación para obtener los datos en el presente trabajo con un contacto directo, precisamente en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, específicamente a 6 jueces a los cuales se les aplicara una entrevista y a 30 abogados expertos en derecho penal y 40 PPL a quienes se le realizara una encuesta.

3.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados: 6 Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, 30 Abogados en libre ejercicio y 40 Personas Privadas de Libertad del CPLPACL.

TABLA N° 4. POBLACIÓN

POBLACIÓN:	N.-
Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba	6
Abogados especializados en derecho penal	30
Personas Privadas de Libertad del CPLPACLR	40
Total	76

Fuente: Operacionalización de las variables

Elaborado por: Alex Reinaldo Chimbo Shiguango (UNACH)

3.4.2. Muestra

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de persona y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Como la población no es cuantiosa, no existe la necesidad de tomar una muestra, por cuanto la investigación de campo abarcará el universo.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

La Entrevista

La entrevista se dirigirá a conocer la opinión de 6 jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba.

Las Encuesta

Las encuestas serán aplicadas a 30 Abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba, y a 40 Personas privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

3.6. INSTRUMENTOS

Cuestionario de entrevistas.

Cuestionario de encuestas.

3.7. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

ENTREVISTA DIRIGIDA A: Los jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba.

1. ¿Conoce usted sobre el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario?

Para seis jueces que tienen una concepción similar acerca de la pregunta; es un conjunto de normas jurídicas, principios, políticas institucionales, programas y procesos, reglamentación que están interrelacionadas para la ejecución de la pena, buscando una verdadera rehabilitación y un mejor sistema de vida de los privados de libertad.

2. ¿Está Usted de acuerdo con el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario?

Todos los jueces determinan que su función es velar por los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y están de acuerdo con el modelo de gestión del sistema penitenciario.

3. ¿Cree Usted que este nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario garantiza la aplicación de los Derechos Humanos de los privados de la libertad?

Todos los jueces manifestaron que el modelo de gestión del sistema penitenciario no garantiza los derechos humanos de los privados de libertad.

4. ¿En su judicatura ha resuelto casos del régimen penitenciario en los que se ha solicitado el cambio de régimen por alguna enfermedad de los privados de libertad?

Todos los jueces han resuelto casos del régimen penitenciario, como son la prelibertad, libertad controlada, cambio de régimen.

5. ¿De ser así Usted como Juez ha resuelto favorablemente en atención a la garantía de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?

Los jueces han resuelto favorablemente con el fin de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, siempre que cumplan con los requisitos.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTA DIRIGIDA APARA: Abogados especializados en derecho penal.

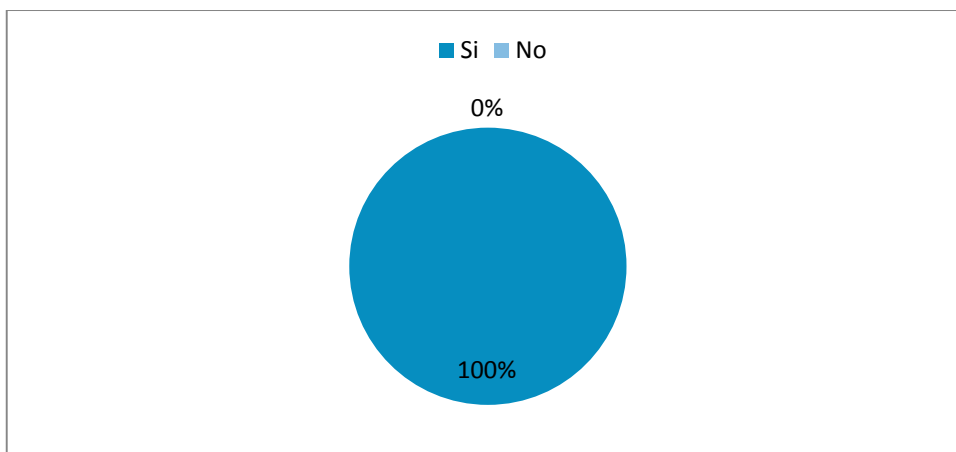
Pregunta N° 1

¿Conoce Ud. que son los Derechos Humanos?

TABLA N° 5:

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	30	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 1



El 100% de los encuestados indicaron que, **SI** conocen que son los derechos humanos, de lo que se infiere que la mayoría de profesionales en libre ejercicio conocen sobre derechos humanos.

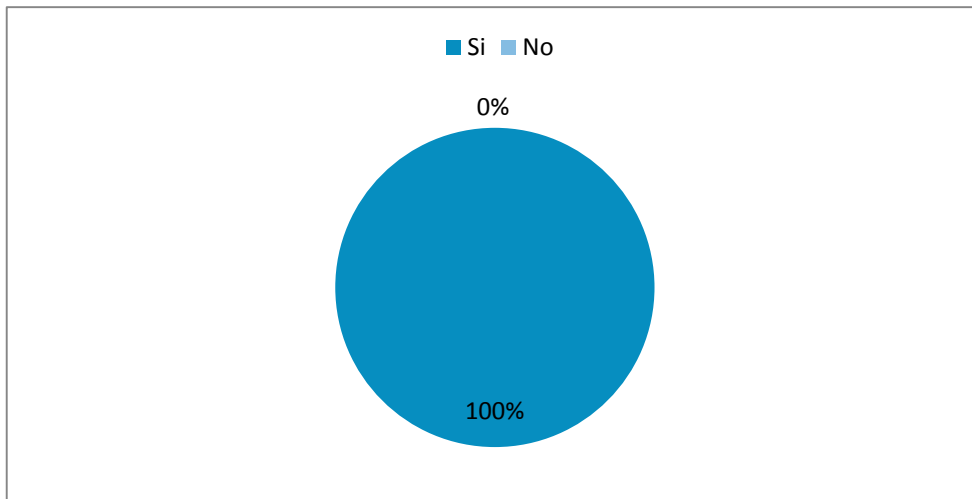
Pregunta N° 2

¿Sabe Ud. cuáles son estos Derechos Humanos?

TABLA N° 6

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	30	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 2



El 100% de los encuestados indicaron que **SI** saben cuáles son estos Derechos Humanos, de lo que se infiere que la totalidad de profesionales en libre ejercicio saben cuáles son estos Derechos Humanos.

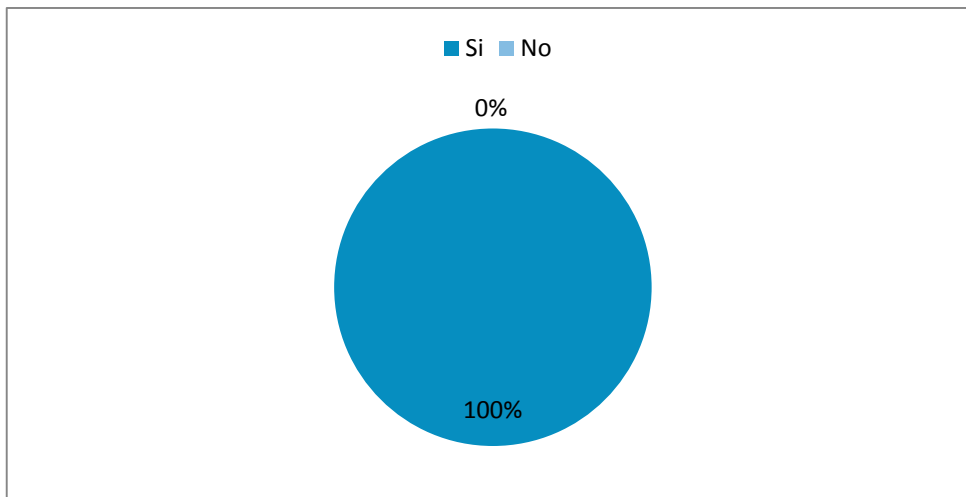
Pregunta N° 3

¿Cree Ud. que en el CPLPACLR se violan los Derechos Humanos?

TABLA N° 7

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	30	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 3



El 100% de los encuestados indicaron que **SI** creen que se violan los Derechos Humanos, de lo que se infiere que la totalidad de profesionales en libre ejercicio cree que en el CPLPACLR se violan los Derechos Humanos.

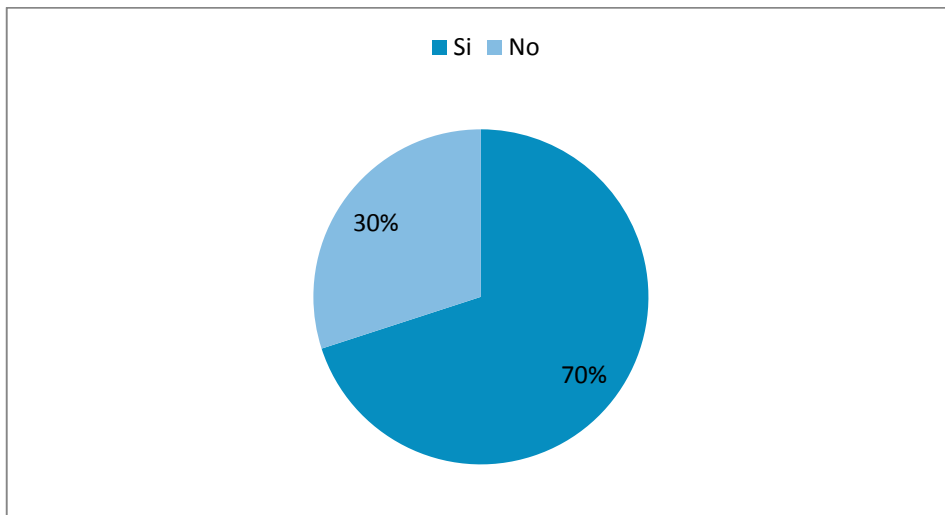
Pregunta N° 4

¿Está de acuerdo con el Modelo de Gestión del Sistema Penitenciario?

TABLA N° 8

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	21	70%
2	No	9	30%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 4



El 70% de los encuestados indicaron que, **SI** están de acuerdo con el Modelo de Gestión del Sistema Penitenciario y únicamente el 30% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de profesionales en libre ejercicio están de acuerdo con el Modelo de Gestión del Sistema Penitenciario.

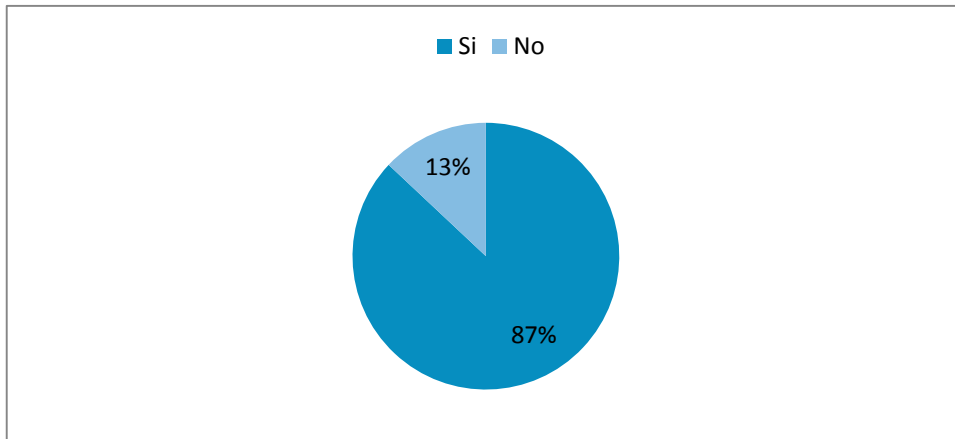
Pregunta N° 5

¿Está de acuerdo con el Régimen Penitenciario aplicado a las PPL?

TABLA N° 9

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	26	87%
2	No	4	13%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 5



El 87% de los encuestados indicaron que **SI** están de acuerdo con el Régimen Penitenciario aplicado a las PPL, y únicamente el 13% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de profesionales en libre ejercicio están de acuerdo con el Régimen Penitenciario aplicado a las PPL

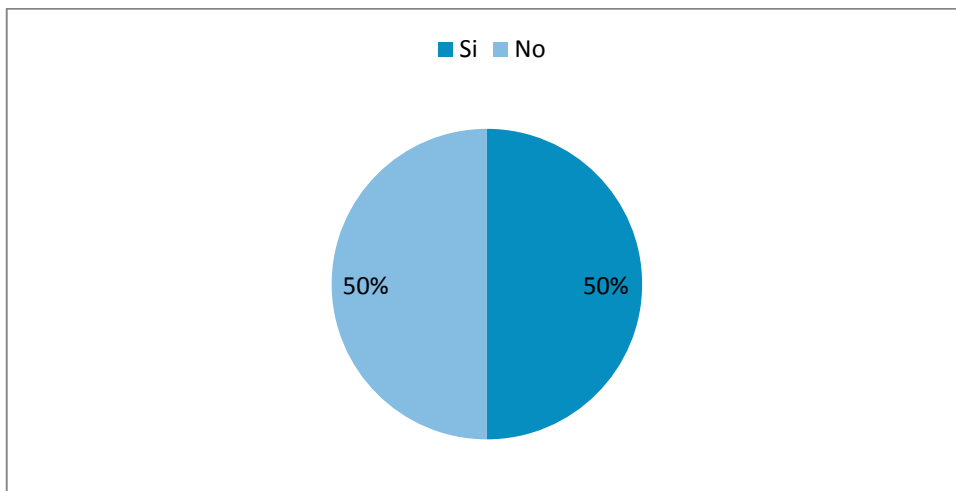
Pregunta N° 6

¿Ha defendido Ud. casos sobre Régimen Penitenciario de las PPL?

TABLA N° 10

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	15	50%
2	No	15	50%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 6



El 50% de los encuestados indicaron que **SI** han defendido casos sobre Régimen Penitenciario de las PPL, y el 50% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que de los 30 encuestados 15 abogados han defendido casos sobre Régimen Penitenciario de las PPL

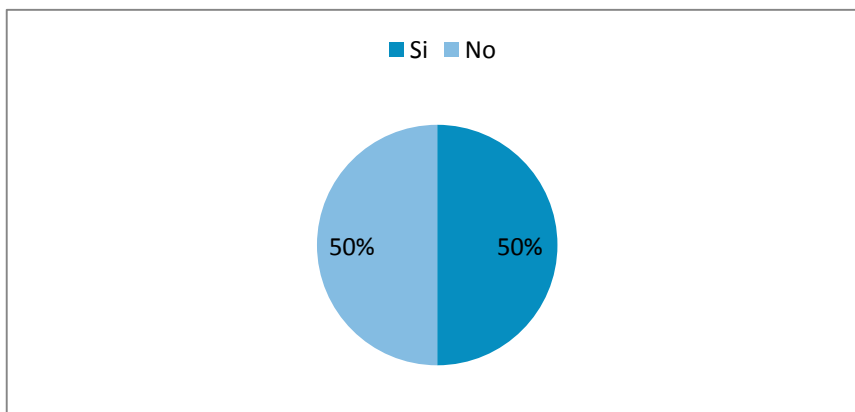
Pregunta N° 7

¿En los casos que Ud. ha patrocinado a su defendido ha estado con algún tipo de enfermedad?

TABLA N° 11

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	15	50%
2	No	15	50%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 7



El 50% de los encuestados indicaron que **SI**, en los casos que han patrocinado a su defendido ha estado con algún tipo de enfermedad y el 50% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que de los 30 encuestados 15 abogados en los casos que han patrocinado a su defendido ha estado con algún tipo de enfermedad.

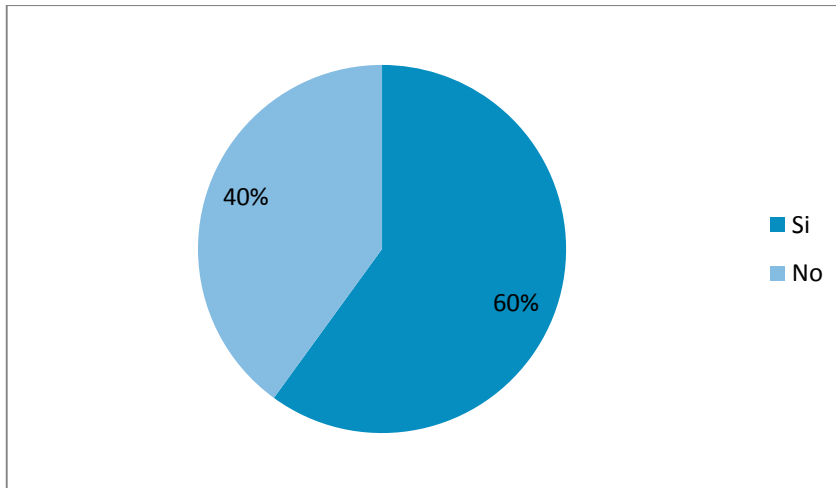
Pregunta N° 8

¿Ha solicitado al juez que conceda el beneficio de cambio de régimen aduciendo enfermedad de su defendido?

TABLA N° 12

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	18	60%
2	No	12	40%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 8



El 60% de los encuestados indicaron que **SI** ha solicitado al juez que conceda el beneficio de cambio de régimen aduciendo enfermedad de su defendido y el 40% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de profesionales en libre ejercicio ha solicitado al juez que conceda el beneficio de cambio de régimen aduciendo enfermedad de su defendido.

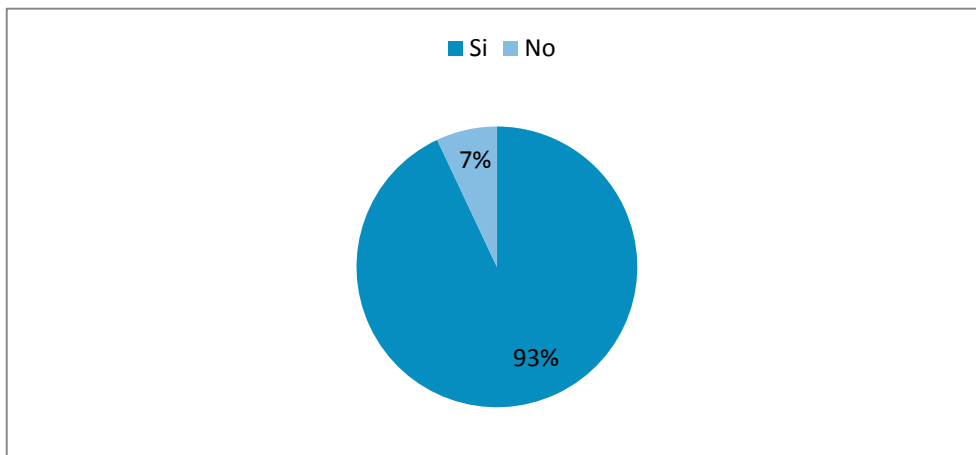
Pregunta N° 9

¿En estos casos que la PPL ha estado enferma Ud. ha presentado los certificados médicos de la enfermedad catastrófica con el fin de demostrar la condición crítica en la que se encuentra?

TABLA N° 13

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	28	93%
2	No	2	7%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 9



El 93% de los encuestados indicaron que **SI** han presentado los certificados médicos de la enfermedad catastrófica y únicamente el 7% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de profesionales en libre ejercicio han presentado los certificados médicos de la enfermedad catastrófica con el fin de demostrar la condición crítica en la que se encuentra el PPL.

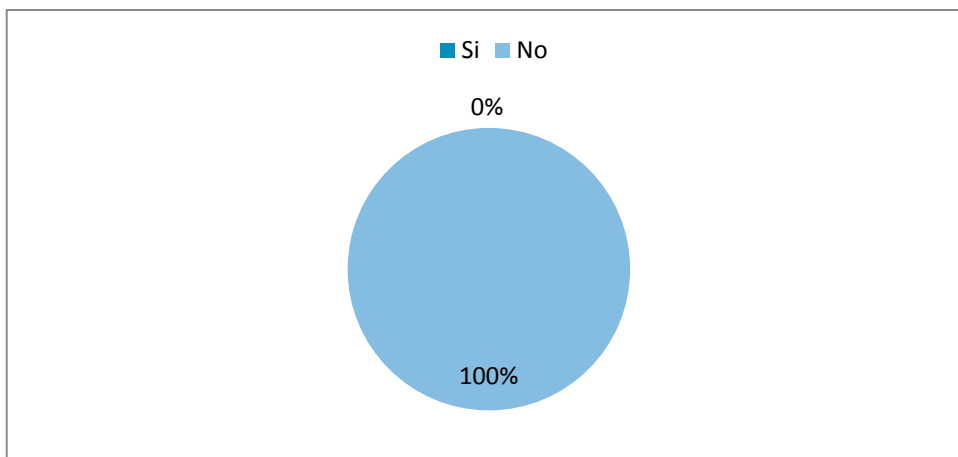
Pregunta N° 10

¿Cómo abogado patrocinador de su defendido, se le ha concedido los beneficios del Sistema Penitenciario, cuando la PPL tiene una enfermedad?

TABLA N° 14

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	0	0%
2	No	30	100%
	TOTAL	30	100%

GRÁFICO N° 10



El 100% de los encuestados indicaron que **NO** se le ha concedido los beneficios del Sistema Penitenciario, cuando la PPL tiene una enfermedad, de lo que se infiere que la mayoría de profesionales en libre ejercicio no se le ha concedido los beneficios del Sistema Penitenciario, cuando la PPL tiene una enfermedad.

ENCUESTA DIRIGIDA A: Las Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

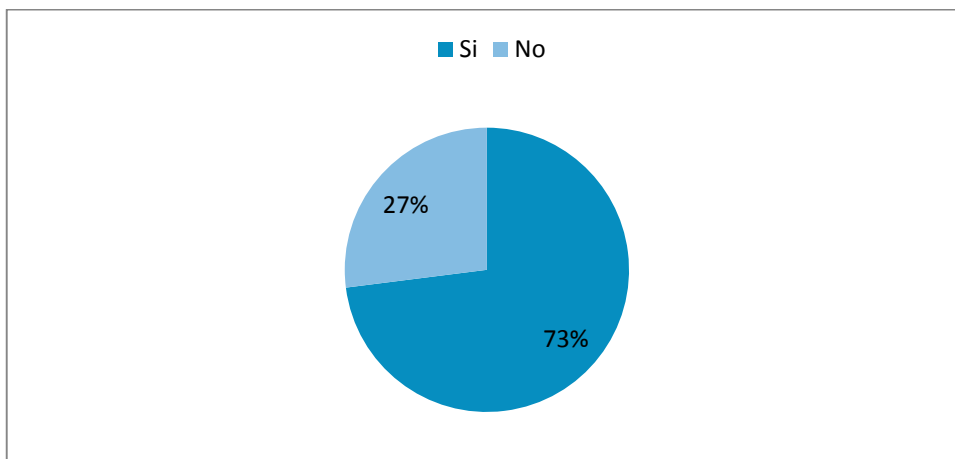
Pregunta N° 1

¿Conoce Ud. que son los Derechos Humanos?

TABLA N° 15

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	29	73%
2	No	11	27%
	TOTAL	40	100/

GRÁFICO N° 11



El 73% de los encuestados indicaron que **SI** conocen que son los derechos humanos y únicamente el 27% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de los PPL conocen sobre Derechos Humanos.

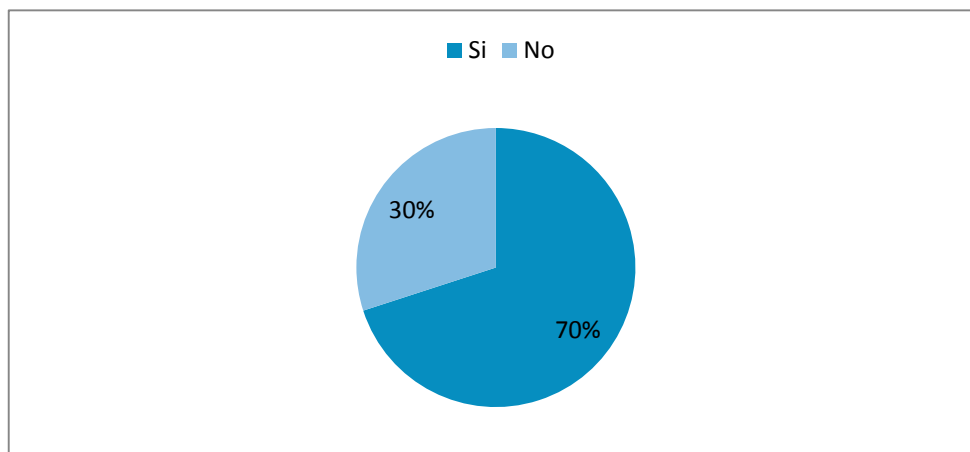
Pregunta N° 2

¿Sabe Ud. cuáles son los Derechos Humanos?

TABLA N° 16

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	28	70%
2	No	12	30%
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 12



El 70% de los encuestados indicaron que **SI** conocen cuales son los Derechos Humanos y únicamente el 30% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de los PPL conocen cuales son los Derechos Humanos.

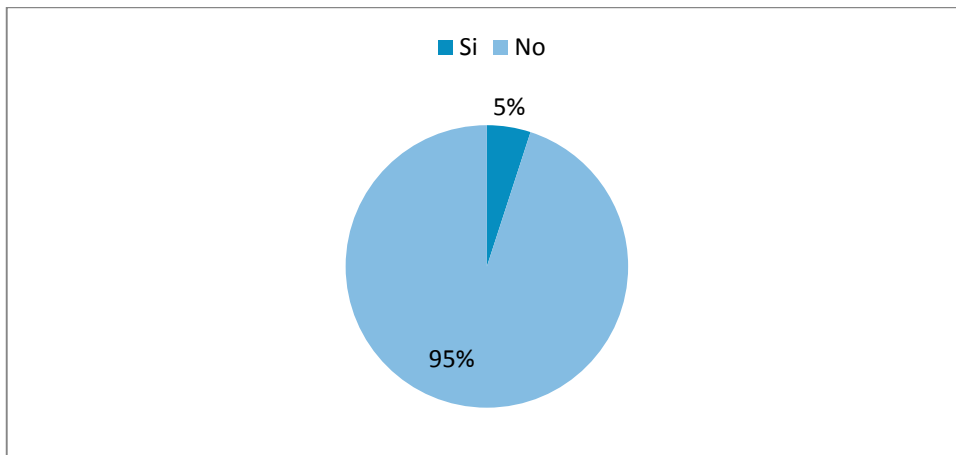
Pregunta N° 3

¿Está de acuerdo con el Sistema Penitenciario?

TABLA N° 17

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	2	5%
2	No	38	95%
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 13



El 95% de los encuestados indicaron que **NO** está de acuerdo con el Sistema Penitenciario y únicamente el 5% manifestó que **SI**, de lo que se infiere que la mayoría de los PPL no está de acuerdo con el Sistema Penitenciario.

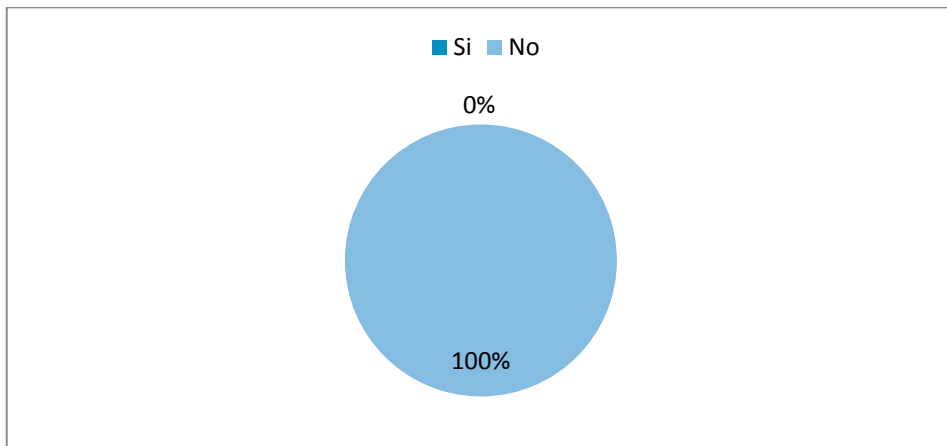
Pregunta N° 4

¿Su familia está de acuerdo con el Sistema Penitenciario?

TABLA N° 18

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	0	0%
2	No	40	100%
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 14



El 100% de los encuestados indicaron que **NO**, su familia no está de acuerdo con el Sistema Penitenciario de lo que se infiere que la mayoría de los PPL y sus familias no está de acuerdo con el Sistema Penitenciario.

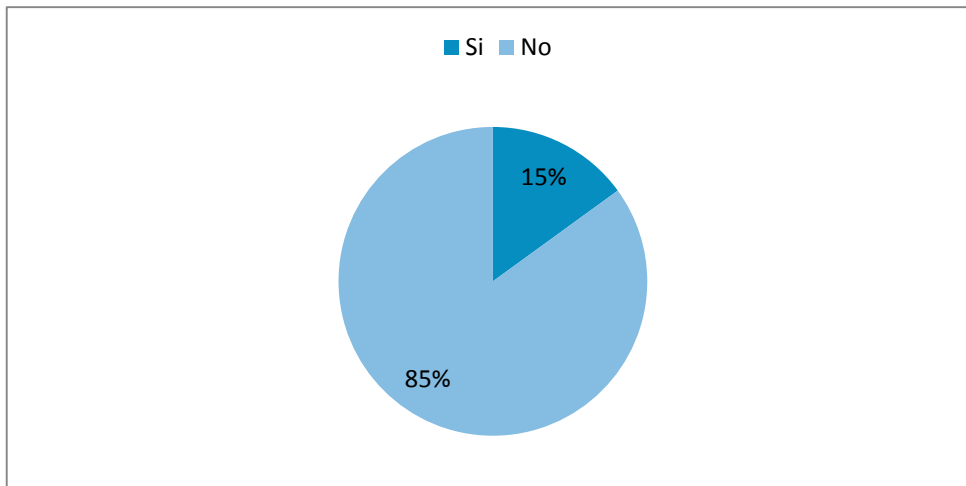
Pregunta N° 5

¿Cree Ud. que el Sistema Penitenciario garantiza los Derechos Humanos de las PPL?

TABLA N° 19

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	6	15%
2	No	34	85%
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 15



El 15% de los encuestados indicaron que **SI**, el Sistema Penitenciario garantiza los Derechos Humanos y el 85% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de PPL, el Sistema Penitenciario no garantiza los Derechos Humanos.

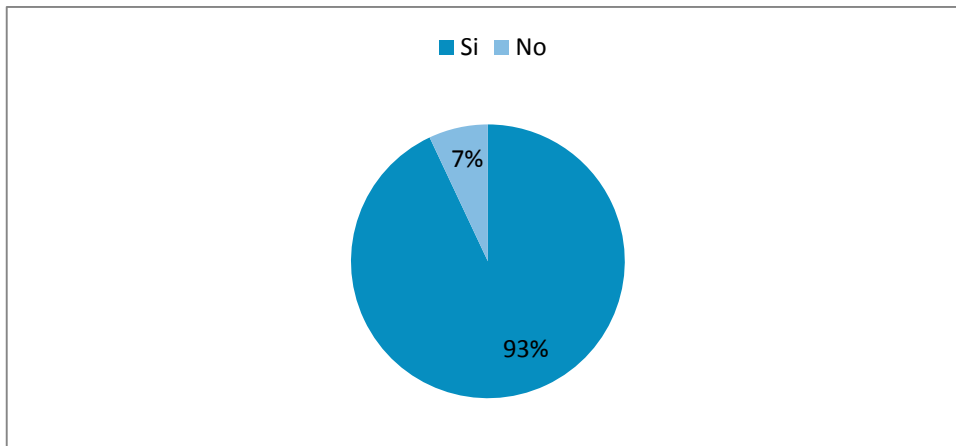
Pregunta N° 6

¿Cree Ud. que el Sistema Penitenciario vulnera los Derechos Humanos de las PPL?

TABLA N° 20

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	37	93%
2	No	3	7%
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 16



El 93% de los encuestados indicaron que **SI**, el Sistema Penitenciario vulnera los Derechos Humanos de las PPL y únicamente el 7% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de los PPL, el Sistema Penitenciario vulnera los Derechos Humanos de las PPL

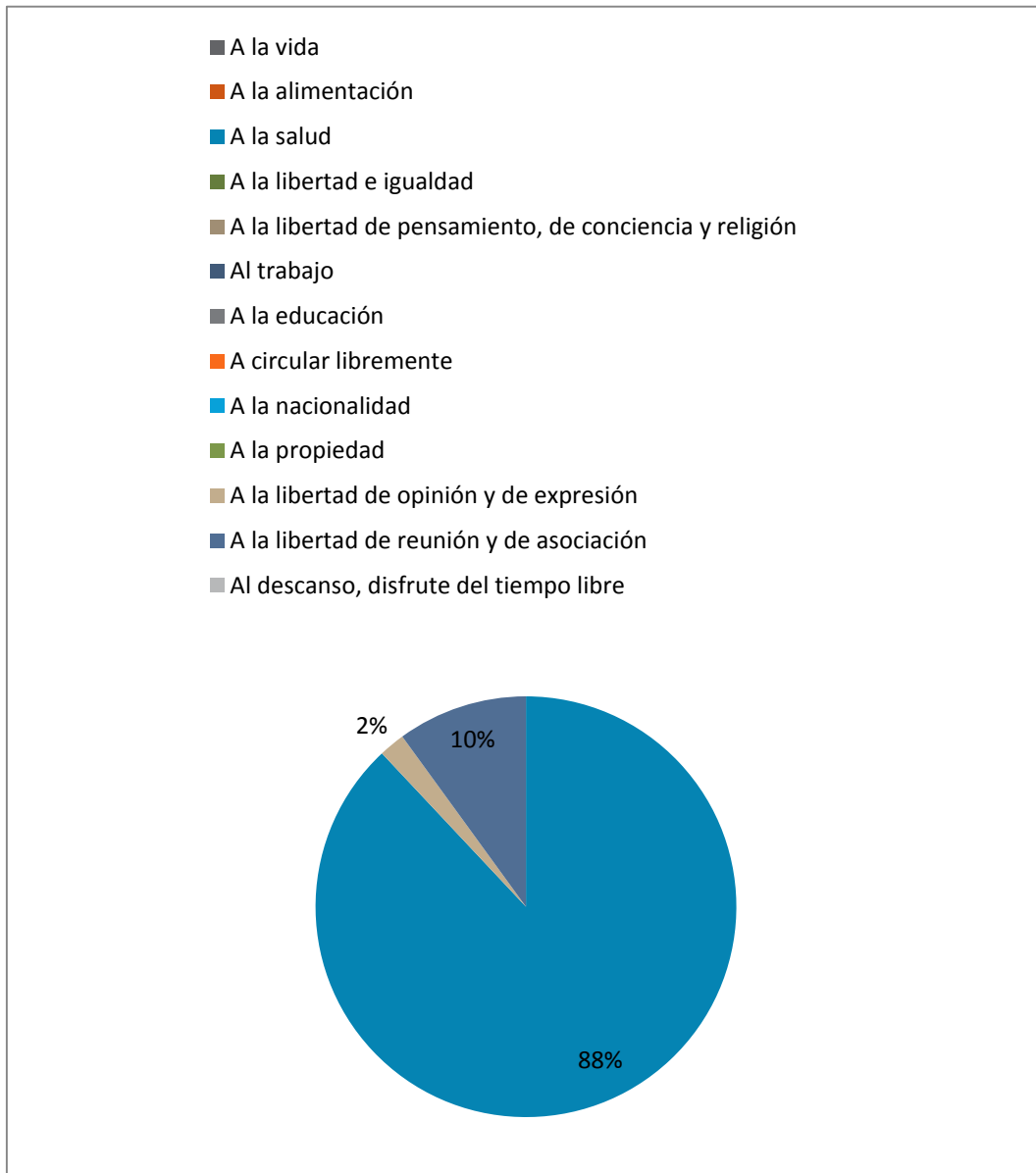
Pregunta N° 7

¿Qué derecho es el mayormente vulnerado en este Centro de Privación de Libertad?

TABLA N° 21

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	A la vida		
2	A la alimentación		
3	A la salud	35	88%
4	A la libertad e igualdad		
5	A la libertad de pensamiento, de conciencia y religión		
6	Al trabajo		
7	A la educación		
8	A circular libremente		
9	A la nacionalidad		
10	A la propiedad		
11	A la libertad de opinión y de expresión	1	2%
12	A la libertad de reunión y de asociación	4	10%
13	Al descanso, disfrute del tiempo libre		
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 17



El 88% de los encuestados indicaron que el derecho mayormente vulnerado en este Centro de Privación de Libertades es el derecho a la salud, mientras que el 10% manifestó el derecho a la libertad de reunión y asociación, y únicamente el 2% manifestó el derecho a la libertad de opinión y de expresión; de lo que se infiere que a la mayoría de PPL el derecho mayormente vulnerado en el CPLPACLR es el derecho a la salud.

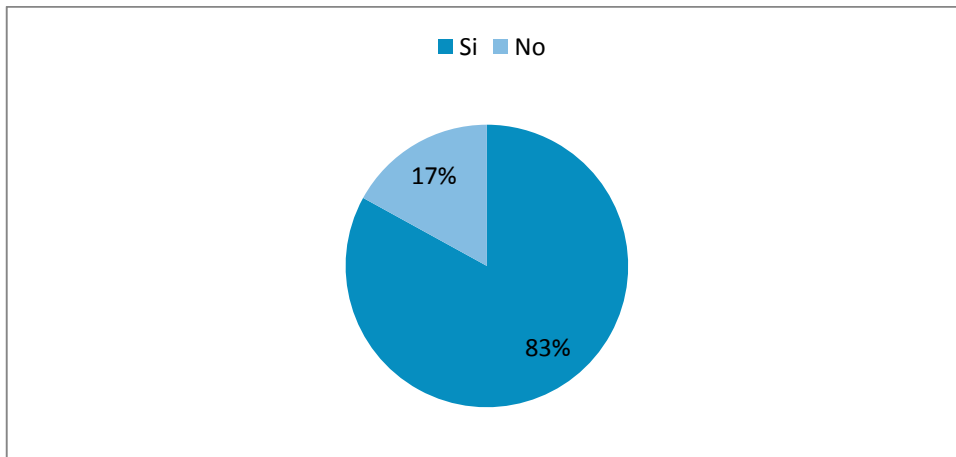
Pregunta N° 8

¿Ha adquirido alguna enfermedad dentro del CPLPALR en el cumplimiento de su condena?

TABLA N° 22

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	33	83%
2	No	7	17%
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 18



El 83% de los encuestados indicaron que **SI** han adquirido alguna enfermedad dentro del CPLPALR en el cumplimiento de su condena y únicamente el 17% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que la mayoría de PPL han adquirido alguna enfermedad dentro del CPLPALR en el cumplimiento de su condena

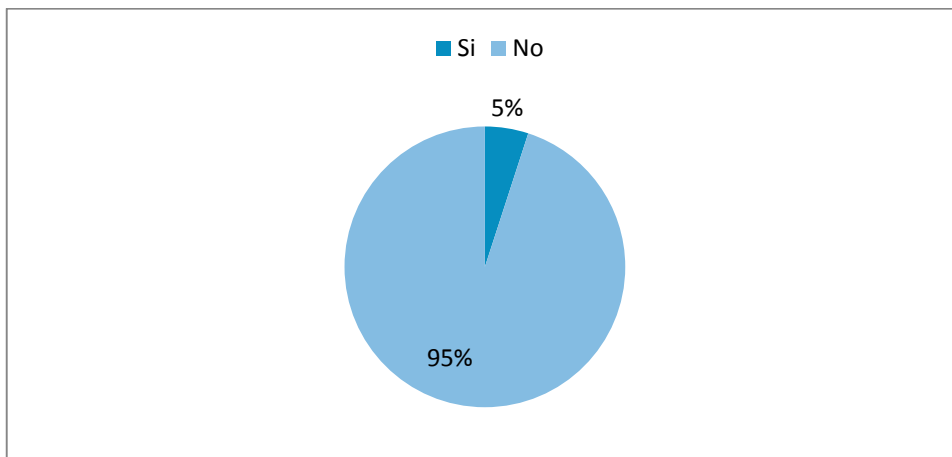
Pregunta N° 9

¿La enfermedad es considerada de las catastróficas?

TABLA N° 23

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	2	5%
2	No	38	95%
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 19



El 5% de los encuestados indicaron que **SI**, la enfermedad es considerada de las catastróficas y el 95% manifestó que **NO**, de lo que se infiere que a la mayoría de PPL, la enfermedad no es considerada de las catastróficas.

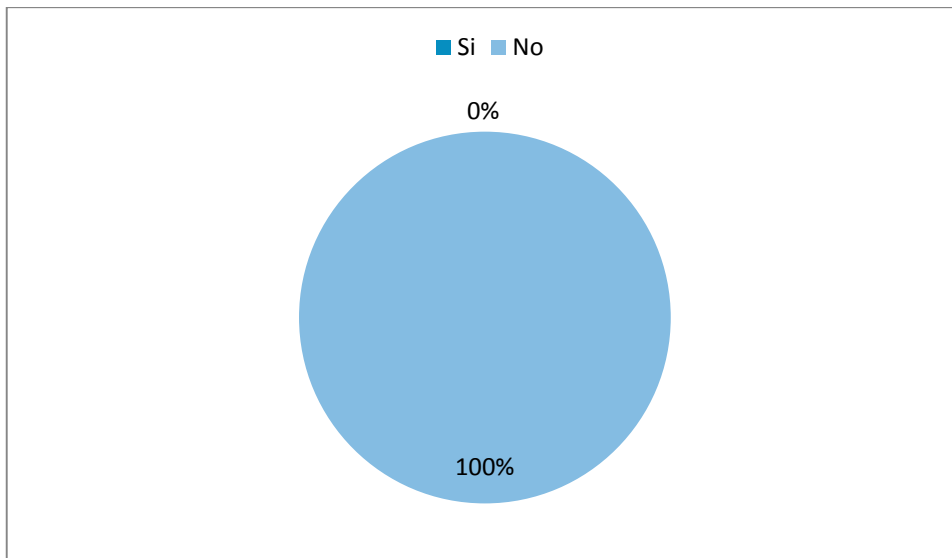
Pregunta N° 10

¿Por tener una enfermedad el Sistema de Rehabilitación Social le ha concedido algún beneficio como la rebaja de la pena, prelibertad, libertad controlada o el indulto?

TABLA N° 24

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	0	0%
2	No	40	100%
	TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 20



El 100% de los encuestados indicaron que **NO**, por tener una enfermedad el Sistema de Rehabilitación Social no le ha concedido algún beneficio como la rebaja de la pena, prelibertad, libertad controlada o el indulto, de lo que se infiere que la mayoría PPL no se le ha concedido algún beneficio.

3.8 Comprobación de la hipótesis.

¿El sistema penitenciario incide en los derechos humanos de las personas privadas de la libertad del Centro de Privación de la Libertad de Riobamba durante el periodo de enero a septiembre de 2015?

Después de haber realizado la investigación se puede indicar que sí fue relevante determinar como el sistema penitenciario incide en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad del Centro de Privación de la Libertad de Riobamba durante el periodo de enero a septiembre de 2015.

El sistema penitenciario incide de forma negativa, se violan los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

De la población encuestada se pudo comprobar que el sistema penitenciario incide en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y se determina que se violan los Derechos Humanos ya que el 88% de los encuestados PPL manifestó que el derecho que más se vulnera es el de la salud, ya que las personas privadas de libertad no reciben una atención médica integral ya sea por la falta de equipo médico, profesionales de la salud o la falta de medicinas, hay personas privadas de libertad que tienen enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Los internos que tienen enfermedades catastróficas no han podido acceder a los beneficios del sistema de rehabilitación social, al no existir una norma legal que permita que los PPL que tengan una enfermedad catastrófica accedan a la prelibertad, libertad controlada, cambio de régimen o el indulto; pues a los PPL que cumplen una condena por delitos sexuales y tienen una enfermedad catastrófica no acceden a estos beneficios, por este motivo se viola los Derechos Humanos. Por consiguiente la hipótesis planteada en el presente trabajo investigativo **SE ACEPTA**.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. Conclusiones y recomendaciones

4.1. Conclusiones

- a) El sistema penitenciario no garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad de acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a las personas privadas de libertad, se está aplicando el modelo de gestión penitenciaria, ejecutando el sistema progresivo; pero no se cumple con los objetivos que son la rehabilitación y reinserción social.
- b) Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad dentro del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se vulneran por parte de los funcionarios y personal penitenciario, por la falta de instalaciones, infraestructura y servicios de acuerdo a las encuestas que se aplicó a las personas privadas de libertad del CPLPACLR, por estos factores uno de los derechos más vulnerados es la salud.
- c) La privación de la libertad no cumple con su función rehabilitadora porque la mayoría de la población encuestada del CPLPACLR ha contraído una enfermedad al momento de cumplir una sentencia condenatoria, y al no estar en buenas condiciones de salud no es apto para realizar cualquier actividad que lleve a su rehabilitación, además las actividades de rehabilitación no brindan resultados.
- d) La reinserción social de las personas privadas de libertad no se cumple ya que al ser voluntario los internos no participan en las actividades, programas y proyectos de rehabilitación, no es obligatoria y una vez cumplida la pena y obtenida la libertad vuelven a cometer nuevos delitos volviéndose reincidentes, pues no se rehabilitaron.

4.2. Recomendaciones

- a) Se recomienda implementar nuevos modelos, programas o proyectos a nuestro sistema penitenciario ya que el sistema progresivo no cumple con el objetivo de rehabilitación y reinserción social, se deben tomar medidas que reduzcan la vulneración de los derechos humanos elaborando o legislando nuevas leyes o reglamentos en materia penitenciaria, ya que los que existen no producen resultados favorables.
- b) Se recomienda profesionalizar a los servidores públicos y todo el personal del Centros de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba en materia de Derechos Humanos con el objetivo de disminuir y erradicar la vulneración de los derechos humanos, se debe brindar mejor infraestructura con maquinarias e instrumentos que ayuden a una rehabilitación integral, y sobre todo mejorar el acceso a la salud, la mayor parte de la población penitenciaria encuestada ha contraído una enfermedad, en varios casos catastrófica, el Sistema de Rehabilitación Social debe diseñar una normativa en la que si un PPL se encuentre con una enfermedad catastrófica, el Estado o los jueces penales realicen de oficio el acceso a los beneficios del sistema penitenciario u otorgar inclusive el indulto.
- c) Se recomienda que al momento de la privación de libertad se elaboren proyectos individuales de rehabilitación social en el área educativo, cultural, laboral, familiar, deportivo especialmente en el área de salud ya que al estar una persona en buenas condiciones de salud será capaz de participar en las actividades que fomenten su rehabilitación.
- d) Se recomienda que las actividades, programas y proyectos de rehabilitación sean obligatorios para todas las personas privadas de libertad con la finalidad de que al momento de recuperar la libertad puedan reintegrarse en la sociedad de una forma integral y sobre todo que no vuelvan a reincidir en el cometimiento de nuevos delitos.

4.3. BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS, Dionisio; Ayudantes de instituciones penitenciarias, Ed. Mad. S.L, ed. 6, Vol. V, España-Madrid, 2005
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Ed. Heliasta, Vigésimo Tercera Edición, Tomo IV, Buenos Aires-Argentina, 2010
- CARRIÓN, Benjamín; “García Moreno El Santo del Patíbulo”, Editorial El Conejo, 1984
- CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta; Derecho Penitenciario; Ed. Tirant lo Blanch, 3ra. Ed. 2012
- ECHEVERRÍA, Enrique; Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II, Vol. II, 1986
- FAÚNDEZ, Héctor; El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio; Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Colex, Madrid, 2001
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio; Ciencias de la Seguridad, Derecho Penitenciario, Editor Ciencias de la Seguridad Universidad de Salamanca, 2003
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Problemas Fundamentales del Tratamiento Penitenciario, Editorial San José, México, 1978
- GOETSCHEL, Ana María, Moral y orden: el discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos del XX (periodos garciano y liberal), Mimeo, Quito, 2005
- GONZALES PALENCIA, Luis Dr., “LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO”, Aportes y Expectativas, Ed. Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2007
- JAVALOIS CRUZ, Andy; Consideraciones sobre el Sistema Penitenciario, Guatemala: ASIES, 2015. 179 p.; pág. 5, (Revista ASIES No. 2, 2015), ISBN: 978-9929-603-30-1)
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E., Curso de Derecho Internacional Público, Montevideo, 1959

- MARÍN CASTAN, María Luisa; La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales; Revista de Bioética y Derecho, Numero 9, Enero 2007
- MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS; Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013
- MÜLLER-DIETZ, Heinz; Strafvollzugsrecht, Berlín, 1978
- NOWAK, Manfred, Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios, Les Studios Lolos, No. 8, 2005, Impreso en Francia
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Datascan, S.A., Guatemala
- RANIERI, Silvio; Manual de Derecho Penal, Tomo I
- RODRÍGUEZ, Manzanera Luis, Penología, Primera Edición, Editorial Porrúa, México
- ROMBOLÁ, Néstor Darío, y REBOIRAS Lucio Martin; Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales; Editorial Ruy Díaz, Séptima Edición, Buenos Aires-Argentina, 2005
- RUIZ JIMÉNEZ, Joaquín; Aproximación Epistemológica de los Derechos Humanos, Buenos Aires-Argentina, 1984
- VEGA UQUILLAS, Víctor, Tendencias de la criminalidad en el Ecuador, Archivos de Criminología Neuro-Psiquiatría y disciplinas conexas, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, No. 28, 3ra. Época, Vol. XXVI, Quito, 1982-1983
- VELARDE, Carlo Mario; El hombre y sus contingencias: La evaluación técnica frente a la práctica de la tortura. “Reflexiones sobre la Tortura, Grafica Filadelfia, Lima, 2005
- VILLALBA, Carlos y CASALTA, Henry, Las Prisiones, Editorial Astra, México, 1998
- ZAFFARONI, Eugenio; Manual de Derecho Penal Parte General, Ediar, Bs.As., 2000

4.4. FUENTES AUXILIARES:

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966.
- DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1948.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA), 1969
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, 1987.
- REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL
- CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS
- MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS; Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013

4.5 ANEXOS

ANEXO N.-1 ENTREVISTA DIRIGIDA A: Los jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2015.”

ALEX REINALDO CHIMBO SHIGUANGO

ENTREVISTA DIRIGIDA A: Los jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba

1. ¿Conoce usted sobre el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario?

.....
.....
.....

2. ¿Está Usted de acuerdo con el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario?

.....
.....
.....

3. ¿Cree Usted que este nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario garantiza la aplicación de los Derechos Humanos de los privados de la libertad?

.....
.....
.....

4. ¿En su judicatura ha resuelto casos del régimen penitenciario en los que se ha solicitado el cambio de régimen por alguna enfermedad de los privados de libertad?

.....
.....
.....

5. ¿De ser así Usted como Juez ha resuelto favorablemente en atención a la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad?

.....
.....
.....

Nombre y firma:

ANEXO N.-2 ENCUESTA DIRIGIDA A: Abogados en libre ejercicio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2015.”

ALEX REINALDO CHIMBO SHIGUANGO

ENCUESTA DIRIGIDA A: Abogados en libre ejercicio.

1. ¿Conoce Ud. que son los Derechos Humanos?

Sí () No ()

2. ¿Sabe Ud. cuáles son estos Derechos Humanos?

Sí () No ()

3. ¿Cree Ud. que en el CPLPALR se violan los Derechos Humanos?

Si () No ()

4.- ¿Está de acuerdo con el Modelo de Gestión del Sistema Penitenciario?

Si () No ()

5.- ¿Está de acuerdo con el Régimen Penitenciario aplicado a las PPL?

Si () No ()

6. ¿Ha defendido Ud. casos sobre Régimen Penitenciario de las PPL?

Sí () No ()

7. ¿En los casos que Ud. ha patrocinado su defendido ha estado con algún tipo de enfermedad?

Si () No ()

8. ¿Ha solicitado al juez que conceda el beneficio de cambio de régimen aduciendo enfermedad de su defendido?

Si () No ()

9. ¿En estos casos que la PPL ha estado enferma Ud. ha presentado los certificados médicos de la enfermedad catastrófica con el fin de demostrar la condición crítica en la que se encuentra?

Si () No ()

10. ¿Cómo abogado patrocinador de su defendido, se le ha concedido los beneficios del Sistema Penitenciario, cuando la PPL tiene una enfermedad?

Si () No ()

Gracias por su colaboración

ANEXO N.-3 Encuesta dirigida a: Las Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2015.”

ENCUESTA DIRIGIDA A: Las Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

1. ¿Conoce Ud. que son los Derechos Humanos?

Sí () No ()

2. ¿Sabe Ud. cuáles son los Derechos Humanos?

Sí () No ()

3. ¿Está de acuerdo con el Sistema Penitenciario?

Si () No ()

4.- ¿Su familia está de acuerdo con el Sistema Penitenciario?

Si () No ()

5.- ¿Cree Ud. que el Sistema Penitenciario garantiza los Derechos Humanos de las PPL?

Si () No ()

6. ¿Cree Ud. que el Sistema Penitenciario vulnera los Derechos Humanos de las PPL?

Sí () No ()

7. ¿Qué derecho es el mayormente vulnerado en este Centro de Privación de Libertad?

A la vida ()

A la alimentación ()

A la salud ()

A la libertad e igualdad ()

A la libertad de pensamiento, de conciencia y religión ()

Al trabajo ()

A la educación ()

A circular libremente ()

A la nacionalidad ()

A la propiedad ()

A la libertad de opinión y de expresión ()

A la libertad de reunión y de asociación ()

Al descanso, disfrute del tiempo libre ()

8. ¿Ha adquirido alguna enfermedad dentro del CPLPALR en el cumplimiento de su condena?

Si () No ()

9. ¿La enfermedad es considerada de las catastróficas?

Si () No ()

10. ¿Por tener una enfermedad el Sistema de Rehabilitación Social le ha concedido algún beneficio como la rebaja de la pena, prelibertad, libertad controlada o el indulto?

Si () No ()

ANEXO N.-4 Caso práctico.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-chimborazo.gob.ec

Juicio No: 06282-2016-00100

Casilla No: 8

Riobamba, martes 28 de junio del 2016

A:

TORRES DELGADO SEGUNDO PRIMITIVO

Dr./Ab.: Guamán

Mendoza Hugo Fernando

En el Juicio de Garantías Penitenciarias No. 06282-2016-00100 que sigue TORRES DELGADO SEGUNDO PRIMITIVO en contra de DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA, DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE RIOBAMBA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: VELASCO CALDERÓN JOSÉ LUIS, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, martes 28 de junio de 2016, las 10H00.- VISTOS:

Llevada a cabo la audiencia sobre las condiciones subjetivas de la Persona Privada de la Libertad SEGUNDO PRIMITIVO TORRES DELGADO, prevista en el Art. 32 inciso tercero del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, corresponde resolver la presente petición de garantías penitenciarias, de la rebaja del 50% de la pena del privado de la libertad, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: El Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, es competente para conocer y resolver sobre la petición formulada de conformidad a las Resoluciones No 018-2014 y 032-2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura en el cual se resuelve ampliar la competencia en razón de la materia de Juezas y Jueces de Garantías Penales de Primer Nivel y que guarda concordancia con lo determinado en el Art. 230 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, introducida por reforma del Código Orgánico Integral Penal, así como la razón de la oficina de sorteos de fs. 165 y vta de fecha 18 de Enero del 2016. SEGUNDO.- Se han cumplido con las formalidades de Ley, por lo que se declara la validez de lo actuado. TERCERO: Instalada la audiencia con intervención de las partes

procesales esto es el Abg. Hugo Guamán Mendoza en su calidad de defensor de la Persona Privada de la Libertad SEGUNDO PRIMITIVO TORRES DELGADO, y la Abg. Paola Sánchez Asesora Jurídica del Centro de Privación de Libertad, desarrollada la misma, el Abg. Hugo Guamán Mendoza manifiesta que en estricto cumplimiento al Art. 32 del Código de Ejecución de penas y el Art. 35 del reglamento del código mencionado, su defendido fue sentenciado a 16 años de reclusión mayor especial impuesta por el Primer Tribunal de lo Penal de Chimborazo por haber sido declarado responsable en calidad de Autor del delito tipificado en el Art. 512 num 1 del código penal y sancionado por el Art 513 del ibidem y que tiene cumplido más del 50% de la pena impuesta. Que su patrocinado padece de una enfermedad catastrófica según certificado médico suscrito por el Dr. Luis Ibarra Riofrío que expone el diagnóstico que es: Diabetes Mellitus Tipo II (CIE10, E 14) Hipertriglicemia, (CIE 10, E 78) Desprendimiento de retina del ojo derecho (CIE 10, H 33). Por lo que por sus condiciones de salud no es un peligro para la sociedad por cuanto está ciego. Que el informe que presenta el Ministerio de Justicia y Cultos que preside la Ab. Tatiana Reyes no es vinculante por lo que solicita se otorgue la libertad de su defendido. CUARTO.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la igualdad formal y material, a la integridad, a la libertad, a la defensa, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben estar motivadas. QUINTO.- La Dra. Paola Sánchez indica que en esta audiencia se solicita se reconsidere el pedido de prelibertad de Segundo Torres Delgado, de acuerdo a lo previsto en el Art 36 del Código de Ejecución de Penas. Dicho señor tiene un informe de peligrosidad. El pedido que se formuló en el año 2014 en el cual se niega el pedido de prelibertad por revestir mediana peligrosidad. Se ha incorporado la declaración juramentada de trabajo como también certificados médicos. Se advierte que pierde su libertad el 8 de septiembre del 2007 por el delito de violación y fue sentenciado a 16 años de Reclusión mayor especial. SEXTO.-

El Art. 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, aplicable al caso dice: Criterios para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación al Art. 35 del Reglamento. El Art. 5 del Reglamento para Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, establece los parámetros generales indicando que la participación activa de las personas privadas de la libertad se valorará por su intervención y actividades en los procesos, considerando, como parámetros, su asistencia, actividad, interés, participación, rendimiento, constancia, calidad, colaboración, cumplimiento de tareas u horarios y otros criterios propios de cada programa, los mismos que se establecerán en el instructivo de valoración y evaluación. SÉPTIMO: Estudiada la petición y la documentación adjunta se conoce de la Persona Privada de la Libertad SEGUNDO PRIMITIVO TORRES DELGADO, pierde su libertad el 18 de Septiembre del 2007, permanece recluso en el Centro de Privación de la Libertad de Riobamba cumpliendo la pena única de 16 años de reclusión mayor especial. La misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley con fecha 11 de Octubre del año 2007. Del informe presentado impuesta por el Primer Tribunal de lo Penal de Chimborazo y se encuentra en la etapa de mediana seguridad. Se debe tomar en cuenta el informe de la Comisión de Beneficios Penitenciario de fecha 18 de diciembre del año 2015 y que se elabora en base a los parámetros establecidos en el Art 18 del Reglamento del Código de Ejecución de Penas, en el cual se establece que el privado de la Libertad Segundo Torres Delgado reviste mediana peligrosidad delictógena. Del informe de prelibertad de fecha 18 de diciembre del año 2015, suscrito por los miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscrito por la Dra. Tatyana Reyes indica que Segundo Torres no cumple con el requisito previsto en el literal a del Art 38, reformado del reglamento para la Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Por lo que en mérito a lo actuado, y tomando en consideración el informe suscrito por la Dra. Tatyana Reyes como también los informes que se han incorporado suscritos por los psicólogos Juan Carlos del

Pino y otros, SE NIEGA EL PEDIDO DE PRELIBERTAD FORMULADO por
SEGUNDO TORRES DELGADO.- Notifíquese..